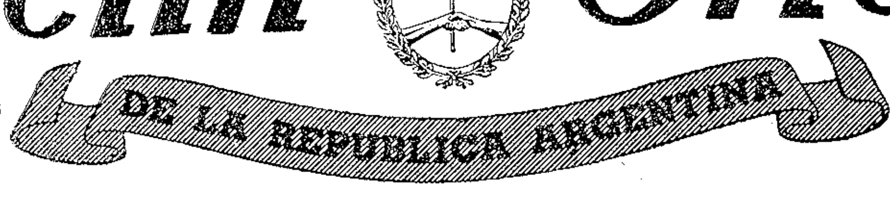
Boletín Oficial



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, jueves 19 de febrero de 1953 — Número 17.339

PARCIAL MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY DE CONTABILIDAD

DECRETO Nº 2.287. — Bs. As., 5 de febrero de 1953.

VISTO el Expediente Nº 7.712|52, por el que se plantea la modificación del punto 4) del artículo 46 de la reglamentación de la Ley Nº 12.961 de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 5.201|48, y CONSIDERANDO: Que la disposición cuya modificación se propicia permite la cesión de materiales en desuso o en condiciones de rezago a instituciones benéficas, de fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público, siempre que el valor asignado a dichos materiales no exceda de m$n. 200; Que el límite máximo de m$n. 200 fijado por la mencionada reglamentación, resulta a la fecha exiguo en razón de las variaciones operadas en el valor de los materiales, circunstancia ésta que aconseja su revisión atento los fines benéficos en que se halla inspirada la autorización para cederlos cuando no tuvieran aplicación conveniente: Que por ello, y atento lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4) del artículo 46 del Decreto Nº 5.201 de fecha 26 de febrero de 1948 por el siguiente:

> 4) En los casos de que no se halle aplicación conveniente a los elementos de que se trata, podrán cederse, previa autorización de los Secretarios de Estado o autoridades competentes de las entidades descentralizadas, y siempre que el valor asignado no exceda de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), a instituciones de ayuda social, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público, debiendo en cada caso acreditarse su personería y correr por su cuenta exclusiva los gastos de transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni

INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

DECRETO Nº 2.506. — Bs. As., 9 de febrero de 1953.

VISTO la Ley Nº 14.155 de creación del Instituto Nacional de Carnes; atenta la necesidad de proveer el cargo vacante de Director del Instituto Nacional de Carnes por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el mencionado Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Carnes, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, al señor Roberto Martínez, Clase 1896, Matrícula 625.108, D. M. 13, que actuará como Director.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Carlos A. Hogan

Establécense Normas Para Cubrir las Vacantes de Maestros de Grado en las Provincias y Territorios

DECRETO Nº 2.202 — Bs. As., 5 de febrero de 1953.

VISTO: La necesidad y conveniencia de considerar la situación en que se encuentran numerosos docentes que se desempeñan en escuelas de ubicación desfavorable, y CONSIDERANDO: Que el espíritu que inspira las disposiciones del Segundo Plan Quinquenal, urge la adopción de medidas justicieras orientadas a resolver situaciones que de antiguo afectan a leales y beneméritos servidores del Estado; Que la presente resolución responde al punto c) del duodécimo objetivo general enunciado en el Capítulo IV del referido Plan, Educación (IV.G.12), cuando dice "el Estado promoverá el ejercicio de la actividad docente mediante... c) la creación de condiciones económicas y sociales que permitan al personal docente, consagrado a la enseñanza, desenvolverse dignamente"; Que los sacrificios a que se han sometido esos maestros sirviendo a la sociedad lejos de los halagos que ofrece la existencia en los lugares poblados y privados muchas veces de las comodidades más elementales y aun del contacto y vecindad de la civilización cuya avanzada representan, por ser excepcionales deben compensarse con medidas de excepción; Que la vida dura y el aislamiento espiritual de esos docentes comportan un sacrificio que la sociedad debe reconocer pero que no puede dilatarse más allá de ciertos límites sin que se afecten profundamente la salud del maestro y la justicia a que tiene derecho; Que ese sacrificio del maestro no se limita a su sola persona sino que se extiende a toda su familia, muy especialmente cuando llega el momento de atender a la educación de los hijos que han de iniciar estudios secundarios y superiores; Que el Peronismo ha proclamado permanentemente desde su aparición en la vida argentina, los deberes que tiene el individuo para con la sociedad, pero también los que la sociedad tiene para con el individuo; Que la Justicia Social es, en su esencia, no otra cosa sino el reconocimiento de esos mutuos deberes y su leal cumplimiento por ambas partes; Que la realidad de la Doctrina Justicialista en estos aspectos ha quedado ampliamente reconocida y documentada en los conceptos teóricos formulados por sus expositores y en los laudos firmados desde la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión y en los fallos y jurisprudencia de la Justicia del Trabajo; Que la Constitución Justicialista al establecer los Derechos del Trabajador, habla del Derecho a condiciones dignas de trabajo y del Derecho a la protección de la familia, ambos pertinentes en el asunto de que trata el presente decreto, tanto más cuanto que el maestro, que debe enseñarlos a sus alumnos, debe también sentirse protegido por ellos; Que el Gobierno de la Nación ha adoptado últimamente diversas medidas relacionadas con la atención de los agentes del Estado que se desempeñan en zonas desfavorables; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las vacantes de maestro de grado que se produzcan en escuelas de Provincias y de Territorios ubicadas en las ciudades capitales y ciudades importantes o en sus inmediaciones, serán preferentemente llenadas por traslado de docentes de escuelas de los grupos A. B. y C. de la respectiva provincia o territorio que lo soliciten. La prioridad del traslado será determinada en razón de la antigüedad de servicios prestados en escuelas de esa ubicación.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, la antigüedad, para los docentes del Grupo C., será la real en años, meses y días, computada al 31 de diciembre del año en que se considere el traslado; para los docentes del Grupo B., la antigüedad real más cinco años; para el Grupo A., la antigüedad real más diez años.

Art. 3º — El Ministerio de Educación adoptará las disposiciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Los traslados a la Capital Federal deberán fundarse en razones de salud o de integración del grupo familiar, debidamente comprobadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DELEGADO ANTE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.)

DECRETO Nº 2.395. — Buenos Aires, 6|2|1953.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica y, CONSIDERANDO: Que el presente Decreto no dará lugar a transferencias extraordinarias de divisas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de Delegado Argentino ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), el señor Brigadier D. Luis Nicolás Ríos (Decreto 865|52).

Art. 2º — Desígnase en carácter de Delegado Argentino ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), al señor Brigadier Mayor D. Oscar Pablo Delfino, sin perjuicio de las funciones que le asignara el Decreto 12.683|52.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá las plenipotencias y las credenciales pertinentes al Oficial Superior citado en el artículo 2º.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Asuntos Económicos y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON. — Juan I. San Martín. — Alfredo Gómez Morales. — Jerónimo Remorino

JUEZ NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

DECRETO Nº 2.312. — Bs. As., 5 de febrero de 1953.

DE ACUERDO con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Roque Ricardo Demonte (Cl. 1910, D. M. 30, M. I. 1.852.045, C. I. 2.022.374, Pol. Cap. Fed.), para las funciones de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, declarándose terminadas las que desempeña en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Formosa.

Art. 2º — El traslado que se dispone en el artículo que antecede, tendrá efecto a partir del día siguiente al de la notificación de este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios

SE DESIGNA JEFE DE POLICIA DE LA GOBERNACION DE RIO NEGRO

DECRETO Nº 2 323 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953.

VISTO el Expediente Reservado Nº 1.158 del año 1952, elevado por la Gobernación de Río Negro y atento la propuesta que acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina,

Dereta:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe de Policía en la Gobernación de Río Negro (Item 11 - 6|1) —sueldo básico $ 2.300.— más $ 500 Decreto Nº 6.000|52—, al señor don Giordano Andrigo (Clase 1914, D. M. 24, M. I. Nº 1.473.791, C. I. Nº 10.246 Policía de Río Negro).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi

REAJUSTANSE LAS TAREAS DE DIVERSO PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

98—7|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952, en la Esc. Industrial de la Nación —Ciclo Superior— de Tafí Viejo (Tucumán), en la forma que en cada caso se expresa: Marzio di Marzo (Mat. 3.568.510), titular de 4 horas de Tecnología en 4º año 1ª div., cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 5 horas de igual asignatura, en 3er. año 1ª div., tarde; Doroteo Cristóbal (M. 3.581.386), titular de 10 horas (4-6) de Dibujo Técnico en 2º año 1ª div. y en 3er. año 1ª div., cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 10 horas de igual asignatural (2-4-4) en 3er. año 1ª div., tarde y en 4º año 1ª y 2ª div., turno vespertino; Alberto Leal (M. 793.537), titular —entre otras— de 6 horas de Física Industrial (3-3) en 2º año 1ª y 2ª div.; 8 horas (4-4) de Electricidad General en 3er. año 1ª div. y 4º año 1ª div. y 2 horas de Electricidad Práctica en 4º año 1ª div., cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 16 horas (3-3-3-3-2-2) de Física en 1er. año 1ª, 2ª y 3er. div., turno tarde, 1er. año 1ª div., turno vespertino y en 2º año 1ª y 2ª div., turno tarde; Fernando Felipe Luna (M. 3.605.724), titular de 3 horas de Locomotoras y Materiales Rodante en 3er. año 1ª div., cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 3 horas de Tecnología en 2º año 1ª div., turno vespertino; Rafael Marino (M. 495.279), titular de 6 horas de Dibujo Técnico en 4º año 1ª div., cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 6 horas (4-2) de igual asignatura en 1er. año 1ª div., y en 3er. año 1ª div., turno vespertino; Felipe Reinoso (M. 3.617.560), titular de 3 horas de Modelado y Moldes en 3er. y 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 3 horas de Tecnología en 2º año 1ª div., tarde; y, Antonio Merlín (M. 2.029.424), titular de 8 horas (2-2-2-2) de Dibujo a Pulso en 1er. año 1ª, 2ª y 3ª div., turno tarde y 1er. año 1ª div., turno vespertino, y 9 horas (3-3-3) de Dibujo Geométrico en 1er. año 1ª, 2ª y 3ª div., cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 18 horas (4-4-4-2-2-2) de Dibujo Técnico en 1er. año 1ª, 2ª y 3ª div., turno tarde, 2º año 1ª y 2ª div., turno tarde y 2º año 1ª div., turno vespertino.

99—7|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952, Esc. Industrial de la Nación —Ciclo Medio— de Concepción (Tucumán), Fernando Felipe Luna (M. 3.605.724), titular de 10 hs. de Dibujo Técnico (6-4) en 4º y 3º años "Mecánica" y de 3 hs. de Dibujo Geométrico en 1º año, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 12 hs. (4-4-4) de Dibujo Técnico en 1º año 1ª y 2ª div. y en 3º año; Fernando S. Núñez (M. 2.273.411), titular de 2 horas de Tecnología de los Materiales en 1º año, 6 horas (4-2) de Dibujo a Pulso en 2º y 3º años "Carpinteros", 3 hs. de Tecnología en 3º año "Carpinteros" y 3 hs. de Física Industrial en 2º año; cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 8 hs. (3-3-2) de Física en 1º año 1ª y 2ª div. y en 2º año y con 6 hs. (2-2-2) de Química en 1º año 1ª y 2ª div. y en 2º año; Linidor Manuel Núñez (M. 3.535.354), titular de 6 hs. de Castellano y 6 hs. (3-3) de Historia y Geografía, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 12 (3-3-3-3) hs. de Historia y Geografía en 1º año 1ª y 2ª div. y en 2º y 3er. años; y, Carlos Ernesto Riccio (M. 316.270), titular de 4 horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año "Mecánica", 2 horas de Tecnología de la Especialidad en 4º año "Mecánica", 4 horas de Dibujo Técnico en 2º año "Mecánica y Herrería", 2 horas de Resistencia de los Materiales en 4º año "Mecánica" y 2 horas de Química Inorgánica en 3er. año, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 2 horas de Electricidad en 3er. año, con 6 horas de Electrotecnia General y con 6 horas de Mecánica y Mecanismos en 4º año, todas de la especialidad "Mecánica".

100—7|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952 en la Esc. Industrial de la Nación de Morón (Bs. As.), Rodolfo Roberto Comas (M. 360.105), titular de 15 horas (5-5-5) de Matemáticas en 2º año "A" y en 3º año "A" y "B" y de 3 horas de Física en 3º año "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 15 horas (5-5-5) de Matemáticas en 2º año 1ª división y en 3º año 1ª y 2ª divisiones y con 3 horas de Física en 1º año 3ª división; José Alfredo de Cesare (M. 1.739.432), titular de 10 horas (5-5) de Matemáticas en 1º año "A" y "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 10 horas (5-5) de Matemáticas en 1º año 1ª y 2ª divisiones; Roberto Juan Desirello (M. 1.739.432), titular de 17 horas (3-3-3-4-4) de Dibujo Técnico en 2º año "A", 3º año "A" y "B" y en 4º año "A" y "B" y de 3 horas de Física Industrial en 3º año "A", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 14 horas (2-2-2-4-4) de Dibujo Técnico en 2º año 2ª división, 3º año 1ª y 2ª divisiones y en 4º año y 5º año, 4 horas (2-2) de Física en 2º año 1ª y 2ª divisiones y con 2 horas de Organización y Legislación del Trabajo en 3º año 1ª división; Antonio Di Doménico (M. 96.507), titular de 11 horas (2-2-5-2) de Electricidad Práctica en 3º año 1ª división, 3º año 2ª división —Montadores e Instrumentistas— 3º año 2ª división —Electricistas— y en 4º año "B"; de 4 horas de Instrumental 1ª parte en 3º año "B" y 4 horas de Instrumental, 2ª parte en 4º año "B", cesará en ellas pasando a revistar, en cambio, con 3 hs. de Tecnología en 2º año 1ª div. 2 hs. de Electricidad en 3º año 1ª div., con 6 hs. de Mecánica y Elementos de Máquinas en 4º año 1ª div., con 4 hs. de Electrotecnia General en 4º año y con 4 hs. de Electrotecnia Aplicada en 5º año; Donato di Luca (M. 1.253.963), titular de 5 hs. (2-3) de Aerotécnica y Estructura del Avión en 3º año "A" y "B", 8 hs. (3-5) de Hélices en 3º año "A" y en 4º año "A", 4 hs. de Nociones de Resistencia de los Materiales en 4º año "A" y de 3 hs. de Motores de Aviación en 4º año "B" cesará en ellas pasando a revistar, en cambio, con 8 hs. (3-5) de Tecnología en 2º año 2ª div. y en 3º año 2ª div. con 6 hs. de Materiales y Estructuras de Aviones en 5º año y con 6 hs. de Estática y Resistencia de los Materiales en 4º año; Domingo Spósito (M. 7.080), titular de 4 hs. (2-2) de Dibujo a Pulso en 1º año "A" y "B", 6 hs. (3-3) de Dibujo Geométrico en 1º año "A" y "B" y de 6 hs. (2-2-2) de Tecnología de los Materiales en 1º año "A", "B" y "C", cesará en ellas pasando a revistar, en cambio, con 12 hs. (4-4-4) de Dibujo Técnico en 1º año 1ª, 2ª y 3ª div. y en la Escuela Industrial Nº 12 de la Cap. Fed. con 4 (cuatro) horas de Dibujo Técnico en 1º año 1ª div.; Neith Margot Rodríguez de Fernández de la Puente (L. C. 5.568.819), titular de 5 horas de Matemáticas en 1er. año "C", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 5 horas de igual asignatura en 1er. año 3ª div.; Ovidio Juan Gene (M. 164.097), titular de 6 horas (3-3) de Nociones de Motores de Aviación en 2º año "A" y "B"; 10 horas (3-2-5) de Motores de Aviación en 3º año "A" Motoristas, 3º año "A" Helicistas y en 4º año "B" y de 2 hs. de Hélices en 4º año "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 5 hs. de Tecnología en 3er. año 1ª div., con 2 horas de Electricidad en 3º año 2ª división, con 4 horas de Mecánica de los Fluídos en 5º año, con 4 horas de Motores de Aviación en 5º año y con 4 horas de Laboratorio de Ensayos en 5º año; Víctor José Lavarello (M. 122.428), titular de 4 horas (2-2) de Química Orgánica en 4º año "A" y "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 4 horas de Química en 2º año 1ª y 2ª divisiones; José María de Asís Ruiz Reyes (M. 712.829), titular de 12 horas (3-3-3-3) de Historia y Geografía en 1º año "A" y "B" y en 2º año "A" y "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 12 horas (3-3-3-3) de igual asignatura en 1º año 1ª y 2ª divisiones y en 2º año 1ª y 2ª divisiones; Martín Soto (M. 300.077), titular de 6 horas (2-2-2) de Educación Cívica en 1º año "A", "B" y "C" y de 6 hs. (3-3) de Historia y Geografía en 3º año "A" y "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 6 horas (2-2-2) de Educación Cívica en 1º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones y con 6 horas (3-3) de Geografía e Historia en 3º año 1ª y 2ª divisiones; y, Juan José Gómez Araujo (M. 574.693), titular de 3 horas de Física Industrial en 2º año "A" y de 5 horas de Matemáticas en 2º año "B", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 6 horas (3-3) de Física en 1º año 1ª y 2ª divisiones, con lo que su situación queda encuadrada dentro de las disposiciones vigentes sobre máximum de tarea a acumularse.

101—7|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952, en la Escuela Industrial de la Nación de General Pico (Provincia Eva Perón),: Hugo Alfredo Hintze (M. 596.100), titular de 3 horas de Física Industrial en 2º año, de 2 horas de Tecnología de los Materiales en 1º año y de 3 horas de Máquinas de Vapor y Motores de Explosión en 2º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 8 horas (3-2-3) de Tecnología en 2º año —Automotores— y 2º y 3º año —Mecánica: Angel Mario Bassi (M. 325.894), titular de 3 horas de Electricidad Práctica en 4º año, de 3 horas de Física Industrial en 3º año, de 2 horas de Química Inorgánica en 3º año, de 2 horas de Química Orgánica en 4º año, de 4 horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3º año y de 6 horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 6 horas de Mecánica y Mecanismos, con 6 horas de Electrotecnia General y con 6 horas de Estática y Resistencia de los Materiales en 4º año —Mecánica— y con 2 horas de Electricidad en 3º año —Mecánica—; Carlos Reinaldo Jaekel (M. 3.744.867), titular de 2 horas de Dibujo a Pulso y 3 horas de Dibujo Geométrico en 1º año, con 8 horas (4-4) de Dibujo Técnico en 2º y 3º año, de 2 horas de Nociones de Contabilidad y Legislación en 4º año y de 2 horas de Nociones de Electricidad en 3º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 5 horas (3-2) de Física en 1º y 2º años, con 4 horas (2-2) de Química en 1º y 2º año, con 4 horas de Dibujo Técnico en 4º año y con 4 horas de Análisis Matemático en 4º año, todo de la especialidad —Mecánica—; Mario Andrés Deballi (M. 1.580.395), titular —entre otras— de 5 horas de Matemáticas en 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 5 horas de igual asignatura en 3º año —Mecánica—; y, Nicolás Angel Glengross (Mat. 3.510.355), titular de 6 horas de Dibujo Técnico en 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 7 horas (4-3) de Dibujo Técnico en 1º y 2º año —Mecánica.—

102—7|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952 en la Escuela Industrial de la Nación de Neuquén: Marcelo Guillermo Bugoni (M. 6.191.425), titular de 8 horas (4-4) de Dibujo Técnico en 2º y 3º año —Ajustadores—, de seis horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 4º año —Mecánica—, y de 4 horas de Máquinas de Transportes y Agrícolas en 4º año —Mecánica—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 3 horas de Física en 1º año —Mecánica—, con 3 horas de Dibujo Técnico en 2º año —Mecánica—, con 8 horas (3-5) de Tecnología en 3º año —Mecánica— y en 3º año —Automotores— y con 4 horas de Dibujo Técnico en 4º año —Mecánica—; Sócrates Horacio Cristoforato (M. 6.190.156), titular de 2 horas de Tecnología de los Materiales en 1º año, de 3 horas de Física Industrial y de 4 horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3º año —Ajustadores—, de 6 horas de Dibujo Técnico en 4º año —Mecánico— y de 3 horas de Electricidad Práctica en 4º año —Mecánica—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Dibujo Técnico en 2º año —Automotores—, con 2 horas de Física en 2º año, con 2 horas de Electricidad en 3º año, con 6 horas de Mecánica y Mecanismos y con 6 horas de Electrotecnia General en 4º año, todo de la especialidad "Mecánica"; Eugenio Saturnino Samalloa (Mat. 3.169.806), titular —entre otras— de 3 horas de Dibujo Geométrico en 1er. año, de 3 horas de Física Industrial en 2º año, de 3 horas de Máquinas de Vapor y Motores de Explosión en 2º año "Ajustadores" de 2 horas de Química Inorgánica en 3er. año "Ajustadores" y de 2 horas de Química Orgánica en 4º año "Mecánica", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 3 horas de Tecnología en 2º año "Automotores", con 6 horas (4-2) de Dibujo Técnico en 3er. año "Mecánica" y 3er. año "Automotores" y con 4 horas de Dibujo de Máquinas en 5º año "Mecánica"; y, Luis Guillermo Tomás (Mat. 2.368.761), titular —entre otras— de 2 horas de Dibujo a Pulso en 1er. año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Construcciones en 5º año "Mecánica".

266—9|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952, en la Escuela Industrial de la Nación —Ciclo Superior— de La Rioja: Carlos Evaristo Bazán (M. 2.013.482), titular de 6 horas de Tecnología en 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 6 horas de Estática y Resistencia de los Materiales en 4º año 1ª div. "Mecánica"; Domingo Cleomedes Ferreyra (M. 2.980.805), titular —entre otras— de 2 horas de Nociones de Contabilidad en 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Organización y Legislación del Trabajo en 3er. año "Mecánica"; Carlos Félix Loyarte (M. 2.345.949), titular de 6 horas (3-3) de Física Industrial en 2º y 3er. años y de 13 horas (5-8) de Dibujo Técnico en 3er. año y 4º año, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 5 horas (3-2) de Física en 1er. y 2º años "Mecánica" y 14 horas (4-4-4-2) de Dibujo Técnico en 1er. año, 3er. y 4º años "Mecánica" y en 3er. año "Automotores"; Romeo Rafael Coppari (Matrícula 2.980.018), titular de un cargo de Maestro de Radiotelegrafía, cesará en él, pasando a revistar en cambio, con 8 horas (4-4) de Radiotelegrafíia en 1er. y 3er. años y 2 horas de Reglamentaciones en 3er. año, todo de la especialidad "Radiotelegrafía".

267—9|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952, en la Escuela Industrial de la Nación —Ciclo Superior— de Mar del Plata (Buenos Aires): Gerardo Landini (M. 178.569), titular de 13 horas de Dibujo Técnico y 5 horas de Electricidad, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio con 13 horas (3-2-2-2-4) de Dibujo Técnico en 2º año 1ª div. "Mecánica", y, 2º año 3ª div. "Automotores" 2º año 4ª div. "Electricidad", 3er. año 3ª div. "Automotores" y 3er. año 1ª div. "Mecánica" y 5 horas (3-2) de Electricidad en 2º año 4ª div. "Electricidad" y en 3er. año 3ª div. "Automotores"; Angel Adelmo Manelli (Mat. 1.418.555), titular de 2 horas de Metalurgia en 2º año 1ª div. y 4 horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año 1ª div. "Mecánica", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 4 horas de Metalurgia en 5º año 1ª div. "Mecánica" y 2 horas de Elementos de Navegación en 6º año 3ª div. "C. Navales"; Ismael Munt (M. 1.271.624), titular de 7 horas (4-3) de Tecnología en 3er. año 2ª div. "C. Civiles" y en 4º año 1ª div. "C. Civiles", 7 horas (3-4) de Resistencia de los Materiales en 4º año 1ª div. "C. Civiles" y en 2º año 1ª div. C. T. S. y 4 horas de Mecánica Técnica en 2º año 1ª div. C. T. S., cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Tecnología en 2º año 2ª div. "C. Civiles"; 12 horas de Estática y Resistencia de los Materiales (6-6) en 4º año 2ª div. "C. Civiles" y en 4º año 1ª div. "Mecánica" y con 4 horas de Construcciones de Hormigón Armado en 5º año 2ª div. "C. Civiles"; y, Alberto Juan Francisco Benito Baldis (M. 3.262.663), titular de 10 horas (4-6) de Dibujo Técnico en 3er. año 2ª div. y en 4º año 1ª div. "C. Civiles", cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 11 horas (3-4-4) de igual asignatura en 2º año 2ª div., 3er. año 2ª div. y 4º año 2ª div., todas de la especialidad "C. Civiles".

655—14|1|53. — A partir de la iniciación del curso escolar de 1952, la situación de revista del personal docente de la Escuela Industrial de la Nación —Ciclo Medio— de San Isidro (Buenos Aires): María Matilde Bisso (L. C. 6.711.673), titular de 6 horas (3-3) de Historia y Geografía en 2º año 1ª y 2ª div., cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 6 horas (3-3) de igual asignatura en 1er. año 1ª y 3ª div., mañana; Luis Arturo Miguens (M. 252.051), titular de 4 horas (2-2) de Dibujo a Pulso en 1er. año 1ª y 2ª div. y de 2 horas de Tecnología de los Materiales en 1er. año 2ª div., cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 8 horas (4-4) de Dibujo Técnico en 4º año 1ª div. y 2ª div.; Leandro Piñeiro (M. 1.487.893), titular de 5 horas de Matemáticas en 2º año 1ª div., cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 5 horas de igual asignatura en 1er. año 1ª div., turno mañana; José Adolfo Valentini (M. 3.238.615), titular de 2 horas de Dibujo a Pulso y 3 horas de Dibujo Geométrico en 1er. año 2ª div. (tareas inexistentes), cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, en la Escuela Industrial de la Nación de San Fernando (Buenos Aires) con 5 horas (3-2) de Física en 1er. año 1ª div. y en 2º año 2ª div., turno tarde; y, Segundo Barrio (Mat. 783.448), titular de 2 horas de Religión en 1er. año 2ª div. (tarea inexistente), cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, en la Escuela Industrial de la Nación de San Fernando (Buenos Aires), con 2 horas de igual asignatura en 1er. año 3ª div.

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES PARA LA COSECHA FINA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESOL. C. N. Nº 303. — Bs. As., 26|11|52

Visto: el acuerdo Nº 7|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes (San Luis), para las tareas de recolección, almacenamiento, manipuleo, carga y descarga en chacra de la cosecha fina del ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Manuel Cendoya, Sindulfo Pereyra, Natalio Devia, Pablo Zapatero y Víctor Pérez y por los representantes patronales, señores: Julio E. Jaescke, Leopoldo Bernardis, Bautista Delfino y Francisco Gatto y CONSIDERANDO: Que, dicho Acuerdo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección, almacenamiento, manipuleo, carga y descarga en chacra, de la cosecha fina del ciclo 1952|53; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha considerado necesario reemplazar la tarea del pistín, incorporando un obrero más en la cuadrilla de cargadores en "chacra cualquier destino", coincidente con lo aspirado por la Federación Argentina de Sindicatos Agrarios, aumentándose los salarios en la proporción que corresponde, teniendo los obreros cargadores la obligación de cargar y acomodar las cargas en los vehículos y en la descarga la alcanzada de bolsas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determine la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas relacionadas con la cosecha fina, recolección, almacenamiento, manipuleo, carga y descarga en chacra, comprendiendo los siguientes productos: trigo, centeno, avena y cebada, ciclo 1952|53 y demás remanentes de granos cosecha fina o gruesa, en todo el territorio de la provincia de San Luis, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, las condiciones de trabajos y salarios obligatorios que a continuación se establecen.

Art. 2º — La presente reglamentación regirá para todos los obreros, productores, propietarios, locatarios o medieros, dueños o contratistas de máquinas y transportistas.

Art. 3º — Exceptúase de la presente reglamentación, las tareas que se realicen en los semilleros fiscalizados.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Condiciones Generales de Trabajo para las tareas que se realicen en chacra por cuenta de productor o contratista:

I — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Equipos:**

1 — La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, que en cada caso se detallan, cualquiera sea la índole de sus componentes, patronos, habilitados, o interesados directos de la explotación rural donde se realicen las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio, contratado al efecto.

2 — **Máquinas corta Trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado e interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al sindicato único del trabajo rural y estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento antes o después de terminada su cosecha deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista, ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas deberán solicitar en todos los casos, al personal necesario para las máquinas, al sindicato con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será **libre.**

3 — **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratista al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural, y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de la misma la integran las personas a las que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, éstas exclusivamente podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores realizando las dos tareas indistintamente.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará Changarina y tendrá la obligación de ocupar del sindicato, lugar asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

4 — **Máquinas espigadoras:** Se ocupará el personal de acuerdo a las necesidades de cada chacra.

a) La cuadrilla será integrada en la siguiente forma: carreros o chateros, pistines, maquinistas, parveros y ayudantes parveros.

b) En rindes superiores a 33 bolsas por hectárea, se deberá ocupar tres carreros o chateros.

5 — **Máquinas corta y trilla** (cosechadoras) **Trigo, centeno, avena y cebada:**

a) En rindes inferiores a 10 (diez) bolsas por hectáreas, la integración de la cuadrilla será obligatoria y sus salarios serán convencionales.

b) En rindes superiores a 10 (diez) bolsas por hectárea, hasta quince bolsas por hectárea, la cuadrilla será integrada en la siguiente forma: un maquinista, un costurero, un tractorista o conductor tiro a sangre.

c) En rindes mayores de quince bolsas por hectárea, deberá incluirse un bolsero.

d) En cualquier rinde, cuando intervenga la cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, deberá ser integrada con tres hombres como mínimo, por chacra, quienes se turnarán en la tarea de carga, descarga y parada de bolsas en chacra.

6 — **Máquinas Trilladoras** (mediana) La cuadrilla será integrada de acuerdo a la siguiente distribución: Tres (3) horquilleros, un (1) desparramador o embocador, un (1) costurero y dos (2) bolseros; siete hombres en total.

7 — **Cargadoresen chacras:** Se deberá integrar con cuatro (4) hombres como mínimo.

8 — **Manipuleo y almacenamiento en chacra:** La cuadrilla se compondrá de de un estibador por cada tres (3) hombreadores, para pila, pilotes o estibas. Para las secadas o tendidas como mínimo se emplearán tres (3) hombres que tendrán la obligación de tender embolsar y apilar. Cuando la secada se efectúe simultáneamente con el almacenamiento, el trabajo lo podrá hacer la misma cuadrilla y en este caso con la cantidad de obreros que sean necesarios.

Art. 5º — Distribución del personal y procedencia de las cuadrillas:

a) **Solicitud del personal:** Los empleadores quedan obligados a solicitar el personal a los sindicatos respectivos, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a las tareas y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con seis (6) horas, de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.

b) **Turno rotativo:** Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las seis (6) a once (11) y desde las trece (13) a las veintiuna (21) horas. Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se los solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado. En los lugares de producción donde no existen organizaciones de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

c) **Idoneidad y rechazo del obrero:** El personal que suministren los sindicatos por turno rotativo deberán ser de la especialidad que se les solicite y capacitados para el trabajo que se les destine, debiendo tener acreditada sus condiciones de competencia. Los empleadores podrán rechazar obreros del sindicato por falta de competencia.

Art. 6º — Trabajo Familiar y personal permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal de Estatuto del Peón, quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones establecidas en la presente reglamentación.

Para ser dado considerar el personal como estable tendrá que haber prestado servicio para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses. (artículo 22º del Decreto número 2.509|48, reglamentario de la Ley número 13.020).

El condominio de propiedad de una máquina sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo en la explotación y miembros de su familia de conformidad al artículo 5º de la Ley 13.020, exclusivamente en la fracción de campo que explota, con excepción del equipo de la máquina que no deba integrarse con personal adventicio (artículo 1º - Resolución C. N. Nº 94|48).

Art. 7º — Obligaciones del personal:

1) **Máquinas corta y trilla y trilladoras:** Los obreros ocupados en máquinas corta y trilla y trilladoras además de sus tareas, específicas deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimes de máquinas en parva como así también en la carga de combustible y lubricantes.

2) **De los alzadores:** La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra. Si el agricultor, familiares y personal permanente integran la cuadrilla de alzadores ellos deberán también hombrear las bolsas a la par de los alzadores. La cuadrilla de alzadores podrán trabajar en las secadas, tendidas y traspiles.

3) **De los cargadores:** Las cuadrillas de cargadores en chacra tendrá la obligación de cargar y acomodar la carga en los vehículos y parar y alcanzar las bolsas en las descargas.

Art. 8º — Horarios: Las tareas de cosecha, manipulación y almacenaje **en** chacra, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: cuarenta y cinco minutos para el **desayuno, dos horas al medio día para** el almuerzo en las máquina trilladoras y una hora y media en corta y trilla; treinta minutos para la merienda y una hora para la cena cuando el trabajo deba continuar después de ella.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las venticuatro horas, con el intervalo para cenar.

Las máquinas trilladoras, podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que trabajen por igual.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada si no ha tenido por lo menos ocho horas de descanso a contar desde la terminación de la jornada anterior. Los cargadores cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades de la máquina.

Cuando las tareas en máquinas se desarrollan en forma normal, se considerarán las siguientes tolerancias:

a) **Máquina corta y trilla:** Dos horas después de la puesta del sol.

b) **Máquinas espigadoras:** Una hora después de la puesta del sol.

c) **Máquinas trilladoras:** Una hora después de la puesta del sol, cuando se esté en fondo de parva a cambio de corral.

Art. 9º — Trabajos de mujeres y menores: Queda prohibido integrar con mujeres las cuadrillas que se completen con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente, por falta de éstos o con personal permanente.

Asimismo queda prohibido ocupar menores de 18 años de edad para hombrear bolsas.

Art. 10. — Contratación libre del personal: Para la ocupación de maquinista, tractorista, engrasadores, o aceiteros, perveros, o cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

Art. 11. — Traslado de la cuadrilla: El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminadas las tareas por disposición patronal o por despido o suspensión del obrero.

b) **En las suspensiones de tareas:** Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspenden los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos, y en el segundo, darle la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

c) **Relevo de la cuadrilla:** El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra donde aún no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 12. — Altura de los pilotes: La altura de los pilotes será de dieciocho (18) bolsas, pasando éstas se pagará un adicional de cuatro (0.04) centavos por bolsas y para la cuadrilla alzadora.

Art. 13. — Tareas Prohibidas: Queda prohibido hombrear bolsas que excedan de setenta kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso. No se podrá además llevar la bolsa al hombro a una distancia mayor de veinticinco (25) metros, debiendo en tal caso ocuparse un pasamano, prohibiéndose también tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

Art. 14. — Alimentación: Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar comida, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable fresca a discreción.

La alimentación deberá constar: para el desayuno mate cocido: queso, fiambre o asado. Para el almeurzo del medio día, sopa y puchero con legumbres o guiso. Para la merienda, mate cocido, queso o fiambre. Para la cena, sopa y un plato de carne o guiso.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona y comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otro bebidas alcohólicas.

En los días que por disposición oficial no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 15. — Alojamiento: Proporcionar alojamiento a los obreros que deben quedar en los establecimientos el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo en caso de no existir otros mejores disponibles, proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas. Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol por cada diez personas.

Para el personal ocupado en las máquinas trilladoras deberán armarse toldos que los resguarde del sol en los momentos de descanso.

Art. 16. — Conducta y competencias: Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargado y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.

b) No faltar el respeto a los familiares de los patronos

c) Respetar a sus compañeros.

d) Cuidar del material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento.

e) Ser idóneo para el trabajo, para la cual está destinado.

f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

h) No podrán portar armas durante las horas de trabajo.

i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.

j) No promover riñas.

Art. 17. — Derechos de los obreros: Son derechos de los obreros los que se fijan en sus beneficios como obligaciones para los empleadores, lo que dispongan las leyes nacionales y provinciales de la materia y lo que estipulen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 18. — Obligaciones de los empleadores: Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo y en sitio visible, una copia de la presente reglamentación.

b) **Trato correcto:** Dar el trato correcto al obrero.

c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta reglamentación.

d) **Elementos de higiene:** En los establecimiento rurales y lugares donde trabajen los equipos de las máquinas, el principal deberá poner en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

e) **Agua potable:** Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea de productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

f) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sean necesarios, traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

g) **Accidentes de trabajo:** En el lugar y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 19. — Obligaciones de los sindicatos: Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite de la especialidad requerido.

b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones, desde las seis horas a las once horas, y desde las trece horas a las veintiuna.

c) Tener en lugar visible, lista de afiliados, separados por especialidad para consulta de los empleadores.

d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo referido en el artículo 5º inciso b).

e) Designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo, a un delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto de parte de éstos como por parte de los empleadores.

f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento de trabajo.

Art. 20. — Disposiciones legales sobre excepciones: En los trabajos de recolección, carga en chacra y manipulación y almacenaje en chacra, por cuenta del productor, por considerarse dentro de la actividad rural, los obreros ocupados en ellas están incluídos en las excepcionales de las Leyes Provinciales Nº 646 (descanso dominical) y Nº 1.385 (sábado inglés) y Decreto Nacional Nº 10.991, Ley 12.921 (feriado).

Art. 21. — Ritmo de trabajo: Todas las tareas contempladas en la presente reglamentación se realizarán a paso normal.

CAPITULO II
TRANSPORTES

Apartado A) — Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463|52 Art. 1º).

Art. 22. — Ayudante camionero: Deberá secundar al conductor en la conducción del vehículo, y poseer el registro correspondiente que acredite su idoneidad; cooperará con el conductor en los arreglos de cualquier desperfecto mecánico u otros percances ocasionados en el trayecto. Será obligación del ayudante camionero acomodar la carga en el vehículo, vigilar la misma en el trayecto y parar las bolsas en la descarga. Su ocupación será obligatoria siempre que la distancia a recorrer sobrepase a los treinta kilómetros.

Art. 23. — Beneficios legales: El personal comprendido en el capítulo precedente, gozará de los beneficios legales acordados por los Decretos Nacionales Nº 10.991 (Ley 12.921) y la Ley 12.868 (feriados) Decreto 1.740 (vacaciones) Ley 9.688 (accidentes) y Leyes Provinciales 1.385 (sábado inglés) y 646 (descanso dominical).

CAPITULO III
SALARIOS

Apartado A) **Recolección:** El personal ocupado en las tareas de cosecha en la chacra de los productores que se especifican en el artículo 1º de la presente reglamentación, percibirá los siguientes salarios que son obligatorios.

Art. 24. — Tareas de cosecha: trigo, centeno, avena y cebada: **Máquina corta y trilla: (con comida)**, por hectárea (10.000 m2.) y por obrero:

1) En rindes superiores de 10 bolsas por hectárea: (10.000 m.2) con comida y por obrero:

	p|há.	p|bolsa
Conduc. tract. o motriz ..	„ 2.—	„ „
Maquinista	$ 2.—	y $ 0.20
Conductor tractor o motriz	„ 2.—	„ „ 0.20
Conduc. tiro a sangre ..	„ 2.—	„ „ 0.20
Costurero	„ 2.—	„ „ 0.20
Bolseros	„ 2.—	„ „ 0.20

Cuando el propietario de la máquina sea el productor, deberá dar la comida a la cuadrilla, y cuando trabaje como changarina la proporcionará el productor.

Art. 25. — Cuadrilla de Alzadores de Bolsa en Rastrojo: (Tres obreros como mínimo por chacra), aumentándose de acuerdo a las necesidades y exigencias del trabajo.

Salarios: (Con casa y comida para la cuadrilla), trigo, centeno, avena y cebada. Cualquier rinde $ 5.40 y 0.60 p|bolsas.

La cuadrilla de alzadores se constituirá con tres (3) hombres como mínimo por chacra, no siendo obligatorio realizar simultáneamente este trabajo con el que realizan las máquinas. Si las necesidades de las tareas requieren un número mayor de obreros su paga es a prorrateo dentro de la suma estipulada, no pudiendo en ningún caso ser mayor a la fijada para la cuadrilla.

Art. 26. — Máquinas Espigadoras: (Con comida, por hectárea 10.000 m.2 y por obrero):

Trigo, centeno, avena y cebada:

Carreros o chateros	$ 4.—
Pistines	„ 4.50
Maquinistas	„ 5.—
Emparveros	„ 5.—
Ayudante emparvador	„ 4.50

Art. 27. — Máquinas Trilladoras (Medianas), con comida, por quintal y por cuadrilla:

Trigo, centeno, avena y cebada:

Horquilleros, desparramadores, bolseros y costureros, siete hombres en total .... $ 1.50

La comida para el personal, de máquina estará a cargo del dueño o contratista de la misma.

Art. 28. — Personal Especializado Máquina Trilladora: Excluído de la cuadrilla (con comida y por quintal):

Maquinista o tractorista ..	$ 0,35
Aceitero o engrasador	„ 0,20
Cocinero	„ 0,15
Cocinero por día	„ 25.—

El cocinero podrá optar por cualquiera de las retribuciones especificando precedentemente, previa la iniciación de la campaña.

Art. 29. — Manipuleo y Almacenaje en Chacra: Por cuenta del productor, con casa, comida y por obrero):

Estibadores y hombreadores en galpón o patio	$ 26.—
Peones no especificados	„ 21.—
Secadas y tendidas de cereales	„ 26.—

Art. 30. — Carga de Bolsa en Chacra. Cualquier Destino: (Para la cuadrilla):

Tarea Completa:

Carga directo por bolsa	$ 0,27
Cargando y pesando, por bolsa	„ 0,30

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente a la comida, cuando los cargadores a las 13 (trece) horas o a las 21 (veintiuna) horas, no lleguen al lugar de partida.

Los riesgos legales de los cargadores estarán a cargo del principal.

Art. 31. — Tareas de Transportes:

1) **Camioneros:** Corta distancia (hasta 30 kilómetros), el 22 % del importe del flete sin comida.

2) **Camioneros:** No propietarios (larga distancia), el 15 % del importe del flete, más nueve pesos con cincuenta moneda nacional ($ 9.50 m|n.) en concepto de viáticos y seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.), para la cama cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

3) **Ayudantes camioneros:** (a larga distancia), el 8 % del importe del flete, más nueve pesos con cincuenta moneda nacional (9 50 m|n.), en concepto de viáticos y seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.), por la cama, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia. Los salarios y riesgos legales de los ayudantes camioneros y conductores de camiones, estarán a cargo del dueño del vehículo.

4) **Conductores de carro:** El 24 % del valor del flete, con comida.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente reglamentación, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario y el que corresponde.

Art. 33. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existieran por parte de los patronos violaciones a la presente resolución se harán pasibles a las penalidades indicadas en la misma.

En caso de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal no fundada en norma legal o caso de fuerza mayor, tendrá derecho para deducir las acciones pertinentes, en prosecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiera ocasionado (Art. 11 - Ley 13.020).

Art. 34. — Forma de Pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

Art. 35. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley número 11.729. Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 36. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente reglamentación, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 16 con asiento en la Ciudad de Mercedes (San Luis), calle Balcarce 287, T. E. 1809, sin perjuicio de que continúen las tareas mietras se tramita la solución del diferendo.

Art. 37. — Reclamaciones Individuales: El Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus Delegaciones Regionales, Subdelegaciones o Inspectorías, atenderán las reclamaciones individuales, donde deberán radicarse.

Art. 38. — Sueldo Anual Complementario: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 13.020, los salarios estipulados en la presente reglamentación llevan incluídas la parte proporcional del sueldo anual complementario (Aguinaldo).

Art. 39. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 16 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 40. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), y 17 de Octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 41. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 16 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 42. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 43. — Orden Público: Las disposiciones de la presente reglamentación son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley Nº 13.020). Es obligación de la patronal colocar copia de la presente resolución en los lugares de trabajo.

Art. 44. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Ricardo Durañona. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

APRUEBANSE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESOL. M. Nº 5 - Bs. As., 16|1|53

VISTO la solicitud presentada por la Corporación de Médicos de la República Argentina, en el Expediente Nº 41.033-M-49, y CONSIDERANDO: Que la Corporación de Médicos de la República Argentina, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión.

Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Corporación de Médicos de la República Argentina, en la forma obrante de fojas sesenta y siete (67) a ochenta y cuatro (84) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Freire

E S T A T U T O

de la

CORPORACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sindicato Médico

con

Personería Gremial Nº 166 y organización adherida a la C.G.T. de la República Argentina (Fundada el 5 de febrero de 1949)

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Bajo el nombre de "Corporación de Médicos de la República Argentina" y con carácter de Sindicato Profesional para todo el país, se constituye en la Capital Federal, el día 5 de febrero de 1949, una organización gremial, cuyos miembros serán médicos exclusivamente, domiciliados dentro del territorio de la República Argentina, debiendo tener su título inscripto en los Ministerios de Salud Pública en que corresponda.

Art. 2º — Para los efectos legales, se considera asiento de este Sindicato la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

CAPITULO II

Objetos y fines

Art. 3º — Este Sindicato tiene por objeto y fines:

a) Unir, defender y capacitar a todos los médicos de la República, para solucionar armónicamente los problemas que se presenten dentro del ejercicio ético y social de la profesión.
b) Promover la actividad gremial en todo el país, respetando y asegurando a sus afiliados la más completa autonomía para adoptar la forma de organización, que sin discrepar con este Estatuto, consulte mejor, la modalidad de las respectivas actividades médicas de cada región o zona de la República Argentina.
c) Representar a los médicos afiliados, ante organismos del Estado, congresos nacionales e internacionales de cualquier índole y ante entidades oficiales, semi oficiales y|o privadas.
d) Realizar congresos científicos, conferencias, cursos de especialización, seminarios, campañas de profilaxis social, etc.: editando una revista para colaborar con la obra médico-social estatal y privada.
e) Estudiar las condiciones sanitarias del país desde el punto de vista médico-social; redactando anteproyectos que remitirá a estudio y aprobación del Poder Ejecutivo; y organizar comisiones de estudio de los problemas que incidan sobre la asistencia médico-social, tendiendo a formar profesionales especializados, en legislación médico-sanitario y asistencial-social. (Escuela Sindical).
f) Propender al estudio y sanción del escalafón, jubilación y mejoramiento económico de todos los médicos, en el orden nacional, provincial, municipal y privado; propiciando que toda tarea médica-asistencial sea remunerada y tendiendo a que todos los médicos honorarios de la República sean rentados: procurando que todos los médicos del país puedan tener una remuneración justa como la tienen los demás gremios, a los fines de hacer frente al standard de vida actualizado.
g) Exigir a todos sus afiliados una ética profesional estricta (social, moral y científica), a tal fin creará Comisiones Especiales que tendrán por objeto solucionar las controversias y conflictos que pudieran surgir entre ellos.
h) Propender al intercambio científico y cultural entre las instituciones similares del país y del extranjero, organizando el canje de periódicos, trabajos, publicaciones, visitas; y a la creación de becas de estudio de perfeccionamiento.
i) Coordinar su obra con la de otras entidades similares, que hubiera en el país para la creación de la casa del médico con su servicio de asistencia social pública, en la Capital Federal, y en todas las provincias y territorios, casas de descanso y turismo en las playas marítimas y regiones de llanura y de montaña, cooperativas, mutualidades y demás actividades concordante con la previsión, protección y vinculación médica.
j) Comprar, vender, permutar, arrendar y ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes; tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase; y celebrar contratos gratuitos en beneficio exclusivo del Sindicato, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Asamblea crea ventajosa, y con el fin de tener su local propio, para la consecución de sus fines mencionados anteriormente.
k) Propiciar la construcción de amplios panteones para médicos y sus familiares, en todas las principales ciudades del país.
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales y las decisiones del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 4º — Este Sindicato es independiente de todas las agrupaciones políticas, raciales, religiosas o filosóficas y por lo tanto son excluídas de su seno, las disputas o cuestiones de tales contenidos ideológicos o doctrinarios.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondo social

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato estará formado por.

a) Cuotas de los afiliados, voluntarios o resueltas por Asamblea.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea.
d) Donaciones o legados aceptadas por Asamblea y siempre que no contravengan lo que establece este Estatuto y la Ley Nacional Nº 12.921 en su parte pertinente.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la C. D. establezca, a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Protesorero, pudiendo operarse con dos firmas indistintamente. La Asamblea Ordinaria, anualmente asignará a la C. D. un fondo fijo para gastos menores del Sindicato.

Art. 7º — La C. D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, y gravarlos y enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la C. D. que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — El ejercicio económico financiero es anual y se cierra el 30 de junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General; debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 11. — Los afiliados cotizantes abonarán una cuota mensual que será determinada por Asamblea.

CAPITULO IV

De los afiliados cotizantes

Art. 12. — Para ser afiliado cotizante se requiere poseer título habilitante para el ejercicio de la medicina, expedido o revalidado por las universidades nacionales: o ser médico extranjero contratado por el Gobierno de la Nación y mientras está en vigencia el compromiso.

a) El ingreso como afiliado cotizante en las organizaciones seccionales y delegaciones de este Sindicato, deberá ser solicitado, llenando y firmando una ficha en la que consta: nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil, número de Libreta de Enrolamiento y Cédula de Identidad, número de la matrícula profesional, domicilios: particulares y del consultorio, reparticiones oficiales e instituciones donde trabaja. Esta solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de las tres primeras reuniones de las Juntas Ejecutivas o delegaciones respectivas.

Derechos de los afiliados

Art. 13. — El afiliado cotizante entra a gozar de los derechos como tal, al mes cumplido de su ingreso, menos del derecho a voto que recién lo obtiene a los tres meses de antigüedad; y el de ser elegido, después de un año de antigüedad.

a) Puede renunciar como afiliado, siempre que no deba ninguna cuota.
b) Dirigir consultas por escrito y de orden gremial a la Comisión Directiva y Juntas Ejecutivas y delegaciones y concurrir a sus sesiones, con voz limitada en tiempo y sin derecho de voto.
c) En caso de invalidez para el ejercicio de profesión determinada por Juntas Médicas designadas ad-hoc en cada caso, por la Comisión Directiva o Juntas Ejecutivas o delegaciones, dejará de abonar las cuotas y conservará su carácter de afiliado.

O b l i g a c i o n e s

Art. 14. — Son obligaciones de los afiliados cotizantes:

a) Abonar puntualmente la cuota de afiliados.
b) Conocer, acatar y cumplir este Estatuto y las resoluciones emanadas de las autoridades del Sindicato (art. 19).
c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilios y de nuevos cargos que desempeñe, con sus honorarios respectivos.

Art. 15. — Son causas de expulsión:

a) Pérdida de la ciudadanía por indignidad.
b) Conducta criminal de todo orden, determinada por autoridad competente.
c) Ineptitud manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
d) Toda acción e injurias de naturaleza pública probada, que comprometa el honor y dignidad de los médicos del Sindicato o de sus instituciones correspondientes, o cometan faltas graves, no previstas en este Estatuto.

Art. 16. — Las suspensiones serán resueltas por la C. D. o Juntas Ejecutivas y las expulsiones por las Asambleas, previo sumario y defensa de partes.

Art. 17. — Los efectos por suspensión podrán solicitar, dentro de los quince días de notificados, reconsideración ante la Asamblea, mediante escrito fundado y sólo podrán reingresar si la Asamblea así lo dispone.

Art. 18. — Las Organizaciones Seccionales y Delegaciones reconocidas que sus asociados deban tres meses al Sindicato, serán consideradas morosas, quedando suspendidas en el goce de sus derechos, y si adeudaran seis meses, quedarán automáticamente cesantes, previa notificación por telegrama colacionado. Podrán reingresar previo pago íntegro de lo adeudado.

CAPITULO V

De las autoridades

Art. 19. — Son órganos directivos y administrativos del Sindicato:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.
c) Comisión de Cuentas y Fiscalización.

Art. 20. — La Comisión Directiva estará constituída por los siguientes miembros titulares y suplentes:

a) Presidente.
b) Vicepresidente.
c) Secretario Administrativo.
d) Secretario Gremial.
e) Tesorero.
f) Secretario de Cultura.
g) Secretario de Propaganda y Prensa.
h) Secretario de Actas.
i) Protesorero.
j) Cuatro vocales titulares.
k) Cuatro vocales suplentes.

No se podrá acumular en forma permanente más de un cargo.

Art. 21. — Para ser miembro de la C. D. es necesario:

a) Ser mayor de edad y tener dos años de ejercicio profesional.
b) Tener una antigüedad como afiliado no menor de un año.
c) Ser de nacionalidad argentino o extranjero naturalizado, con diez años de residencia en el país.

Art. 22. — Los miembros de la C. D. del Sindicato durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, pero en ninguna forma prorrogados sus mandatos.

Art. 23. — La C. D. será renovada por mitades cada dos años en Asamblea Ordinaria, que se reunirá el último domingo del mes de setiembre.

Art. 24. — Son deberes y atribuciones de la C. D. del Sindicato:

a) Cumplir, hacer cumplir, reglamentar e interpretar este Estatuto.
b) Celebrar sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cuando lo requiera el Presidente de la C. D. o cinco de sus miembros.
c) Ejercer la representación del Sindicato.
d) Nombrar las Comisiones Auxiliares necesarias y el Asesor Legal de la Institución.
e) Administrar los bienes del Sindicato.
f) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso.
g) Nombrar el personal del Sindicato, asignarle sueldo, fijarle destino y separarlo de su puesto cuando lo estime conveniente.
h) Comprobar el desempeño de sus miembros en ejercicio de sus funciones, en caso necesario disponer las medidas que crea conveniente.
i) Conferir poderes especiales y renovarlos.
j) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la Memoria,

Balance e Inventario General de cada período anual.

k) Convocar a Asambleas Ordinarias y anunciarlas por medio de su órgano de publicidad, con quince días de anticipación y en uno o más diarios de gran circulación en el país, durante dos ediciones.

l) Designar la Junta Electoral.

ll) Convocar a Asamblea Extraordinaria con quince días de anticipación, cuando lo considere oportuno, o a solicitud por escrito de un número de afiliados no morosos, no menor del 20 % del total, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta petición deberá fijar en forma clara y precisa los motivos de la convocatoria y darse a publicidad, como el inciso anterior.

m) La C. D. tendrá quórum legal con la presencia de siete de sus miembros. Cuando circunstancias especiales lo requieran podrá sesionar en minoría, debiendo ser ratificados en la próxima reunión, las resoluciones tomadas en ella.

n) Designar un afiliado para desempeñar las funciones de Delegado Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y otro ante la C. G. T. de la República Argentina; y relevarlos del cargo cuando lo considere conveniente.

Art. 25. — En caso de ausencia a cuatro reuniones continuas o a doce discontinuas en el año, sin causa justificada, o de destitución, renuncia o fallecimiento, los miembros de la C. D. cesarán en sus funciones, quedando separados de sus cargos y se reemplazarán por los Vocales Suplentes en el orden de la lista. A los Vocales Suplentes sólo se le computan sus votos cuando reemplacen a los titulares.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante del Sindicato en todos los actos, jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Presidir las reuniones de la C. D.

c) Informar de todo acto o gestión a la C. D. en cada reunión.

d) Resolver los asuntos de urgencia, con cargo de dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que celebre.

e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. con el Secretario correspondiente.

f) Firmar con el Tesorero los documentos bancarios, Balances, Memorias, etc.

g) Dirigir el personal del Sindicato.

h) Ejecutar las resoluciones tomadas por la C. D.

i) Firmar la correspondencia junto con el Secretario Administrativo.

j) En las reuniones de la C. D. sólo votará en caso de empate.

k) Ejercer funciones de contralor en el desempeño de las Comisiones Auxiliares que se designarán.

l) Convocar los Congresos Técnicos Consultivos a sus reuniones cuatrimestrales, con un mes de anticipación, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

Art. 27. — Del Vicepresidente: Es el colaborador natural del Presidente y lo reemplazará en sus funciones en caso de ausencia por: licencia, enfermedad, renuncia u otro impedimento.

Art. 28. — Del Secretario Administrativo. Son sus deberes y atribuciones:

a) Tener a su cargo la correspondencia y toda cuestión de carácter y vigilancia interna de la Institución que no corresponda a otras secretarías.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, memorias, balances y estado económico-financiero del Sindicato.

c) Mantener la coordinación entre las demás secretarías.

d) Librar las convocatorias para las sesiones de los diversos organismos del Sindicato.

e) Cursar las solicitudes de ingreso, llevar los distintos registros de asociados del Sindicato y conservar el Archivo General, con toda la documentación de la Institución debidamente clasificada y ordenada.

Art. 29. — Del Secretario Gremial. Son sus deberes y atribuciones:

a) Mantenerse continuo y perfectamente informado de todas las cuestiones gremiales que se planteen entre afiliados, entidades gremiales, seccionales, delegaciones y particulares y del Estado.

b) Atender todas las cuestiones gremiales del Sindicato, trámites, correspondencia especial, etc., dando cuenta a la C. D. en cada reunión.

c) Vigilar el cumplimiento de leyes y convenios, y el funcionamiento de comisiones paritarias o tripartitas de las cuales debe formar parte.

Art. 30. — Del Tesorero. Son sus deberes y atribuciones:

a) Organizar y llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo a lo que dispone el Ministerio de Trabajo y Previsión.

b) Realizar los pagos que disponga la C. D. o el Presidente. En caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la C. D. en la primera reunión.

c) Llevar la cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente y el Protesorero y a nombre del Sindicato.

d) Hacer cobrar las cuotas de los afiliados y todo cuanto se adeude al Sindicato, firmando los recibos.

e) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y comprobantes, dándole verbalmente o por escrito todos los informes y datos recabados.

f) Informar mensualmente a la C. D. sobre los afiliados seccionales o delegaciones que se encuentren en mora de pagos.

g) Dar mensualmente detalles del movimiento de tesorería.

Art. 31. — Del Secretario de Cultura. Son sus deberes y atribuciones:

a) Organizar y programar conferencias y actos científicos culturales y sociales dando cuenta a la C. D. de su labor, en cada reunión.

b) Asesorar, controlar y presidir la Comisión de la Revista.

c) Representar al Sindicato entre las distintas Secretarías Culturales de la Nación, Provincias y Territorios, o de otras instituciones, con cargo de informar a la C. D.

d) Organizar y supervisar la organización de la Biblioteca Social de la Entidad.

Art. 32. — Del Secretario de Propaganda y Prensa. Son sus atribuciones y deberes:

a) Redactar y dar a publicidad los actos organizados por el sindicato.

b) Autorizar publicaciones y cuanto sea propaganda en beneficio del sindicato por cualquier medio usual y correcto, con cargo de dar cuenta a la C. D. de su labor en cada reunión.

c) Formar parte de la Comisión de la Revista.

Art. 33. — Del Secretario de Actas. Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar las Actas de las sesiones de la C. D. y de las Asambleas.

b) Llevar los Registros de asistencia.

c) Hacer el recuento de votos en las reuniones de la C. D. y de las Asambleas.

d) Informar de la correspondencia recibida en cada reunión de la C. D.

e) Suscribir la correspondencia con el Presidente, en ausencia del Secretario Administrativo.

Art. 34. — Del Protesorero. Son sus deberes y atribuciones:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas y reemplazarlo en caso de urgencia o ausencia.

b) Firmar con el Presidente o con el Tesorero, indistintamente, en los casos de impedimento de algunos de aquéllos, cheques bancarios de los depósitos que figuran a la orden conjunta.

Art. 35. — De los Vocales Titulares. Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. donde tienen voz y voto.

b) Formar parte de las Comisiones Auxiliares para las cuales fueren designados.

Art. 36. — De los Vocales Suplentes. Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones de la C. D. con voz y sin voto.

b) Reemplazar a los titulares, de acuerdo a su orden de colocación en los casos que estos hayan cesado en sus cargos o estén ausentes, teniendo derecho a voto

c) Formar parte de las Comisiones Auxiliares para las que se las designe.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 37. — El gobierno supremo del Sindicato será ejercido en todos los casos por sus afiliados reunidos en Asamblea. Las Ordinarias se celebrarán anualmente el último domingo del mes de setiembre, a los efectos de que la C. D. presente Memoria, Balance, e Inventarios generales del ejercicio y efectúe las elecciones de renovación o reemplazo de sus autoridades directivas que corresponda.

Art. 38. — Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con 15 días de anticipación a la fecha fijada, por intermedio del órgano de publicidad del Sindicato y de uno o más diarios de gran circulación en el país durante dos ediciones, colocando además copia de la convocatoria a la vista de los afiliados, en las sedes de las entidades, con quince días de anticipación y también invitando por medio de memorándum remitidos con la mismo antelación, a todos los afiliados Seccionales y de Delegaciones reconocidas.

Art. 39. — La convocatoria indicará en forma clara y precisa, el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea de afiliados, como así también, el Orden del Día a tratar.

Art. 40. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con 15 días de anticipación y se celebrarán cuando estime necesario la C. D. o cuando lo solicite por escrito el 20 % de los afiliados no morosos en el pago, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 41. — Las Asambleas deliberarán y resolverán únicamente sobre asuntos comprendidos en el orden del día; y ningún afiliado Delegado podrá pretender considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en el mismo. El orden del día será el que confeccione la C. D. o el solicitado por el 20 % de los afiliados o por la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 42. — Puede cualquier afiliado traer mandatos expresos de su Seccional o Delegación, para abonar el temario de cada Asamblea, pero en ningún momento dichas determinaciones locales podrán disminuir, limitar o modificar la soberanía de las Asambleas, ni el acatamiento a sus resoluciones.

Art. 43. — Las Asambleas formarán quórum, en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados de todo el país, comprendiendo los de las Seccionales y Delegaciones reconocidas. Si el quórum no se constituyera, sesionará válidamente 24 horas después con los presentes, siempre que el número no sea inferior al 20 %, y si este número no se obtuviera, se sesionará una hora después con los que concurrieran, siendo válidas todas las resoluciones que adopte.

Art. 44. — A los efectos del empadronamiento de los afiliados que voten se tendrá en cuenta solamente aquéllos que no se encuentren dentro del artículo 13, al día con la Tesorería, artículo 13, es decir pago trimestre anterior al de la convocatoria. El padrón deberá estar a la vista, en cada Seccional y Delegación con 8 días de anticipación para sufrir sus tachas, por los mismos afiliados de cada organización reconocida.

Art. 45. — En las Asambleas, los Acuerdos o Resoluciones, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes con exclusión del afiliado que la presida, las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto, cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea decide.

Art. 46. — Los miembros de la C. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 47. — La Asistencia de los afiliados se consignará bajo firma, aclarada y número de afiliación en uno o más libros "Ad-hoc", de acuerdo a la credencial de que deban ser portadores.

Art. 48. — Las Asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance general al 30 de junio de cada año.

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias.

c) De la expulsión y readmisión de afiliados.

Art. 49. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ser tratadas las cuestiones siguientes:

a) Reforma de Estatutos.

b) Reglamentos Internos y revocatoria de Resoluciones.

c) Declaración de paros o de huelgas, manteniendo los servicios mínimos indispensables para los servicios Médicos de Urgencia.

d) Unión y fusión con otra entidad gremial y/o disolución del Sindicato.

e) Contribución de cualquier índole que se imponga a las Seccionales o Delegaciones y monto de la cuota de afiliación.

f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria.

g) Considerar todos los actos realizados por la C. D. en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6, 7 y 8 de este Estatuto.

h) Revocar el mandato de los miembros de la C. D. en caso de destitución total, nombrando comisión de tres miembros, que deberán convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 50. — Las Asambleas Ordinarias designarán por votación a un Afiliado presente para presidir, y dos para firmar el acta. Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Presidente o el Secretario Administrativo del Sindicato y en ausencia de éstos, nombrarán en su seno a un afiliado para presidirla. Los dos Secretarios que designe "Ad-hoc", asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 51. — Las discusiones de las Asambleas se regirán por el reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 52. — La Comisión Revisora de Cuentas se compone de tres miembros titulares elegidos por la Asamblea Ordinaria, de acuerdo al Art. 21 de este Estatuto, y dos suplentes. Durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar por lo menos cada tres meses, los libros de contabilidad y los documentos que comprueben el cobro y la inversión de fondos.

b) Ejercer un amplio contralor sobre las gestiones financieras y económicas del Sindicato.

c) Poner su Vº Bº u observar los estados de Caja Balances e Inventarios.

d) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando hechos graves lo hagan indispensable, dando el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

e) Dictaminar e informar a la Asamblea, sobre el Balance e Inventario General al 30 de junio de cada año.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 54. — Las elecciones para la renovación de autoridades del Sindicato se efectuarán en el último domingo del mes de setiembre, por convocatoria de la C. D. con quince días de anticipación, fijándose el día de la elección, horario de la misma, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración de los mandato, sea por período completo o para completarlo.

Art. 55. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o en la C. R. de Cuentas, deberá reunir

cada afiliado cotizante, los requisitos establecidos en los artículos 13 y 21 de este Estatuto.

Art. 56. — La C. D. del Sindicato designará en el acto de la convocatoria a elecciones, la Junta Electoral, constituída por un miembro de la C. D., un candidato de cada lista elegido por sorteo y un suplente para cada uno, que los reemplace en caso de ausencia, para que solucionen cualquier inconveniente electoral, fiscalicen las tareas preparatorias del comicio, asesoren a la C. D. sobre el particular; y solucionen cualquier problema que se presente durante las elecciones y fiscalicen dicho acto. Sus deberes y obligaciones solamente se relacionan en forma directa con las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La Junta Electoral designará un Presidente de su seno, y la C. D. prestará toda la colaboración directa e indirecta, necesarias para garantizar el normal, correcto y legal desarrollo del acto eleccionario. La J. E. labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe, dentro de los dos días hábiles de la elección, a la C. D., agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de la Comisión que hubiera designado como escrutadora. Tomado conocimiento de ello por la C. D., toda la documentación se archivará como antecedente del acto electoral realizado.

Art. 57. — A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

a) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan pura y exclusivamente al proceso electoral a realizarse.

b) Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación.

c) Al presentarse la Lista de candidatos se indicará el nombre de un Apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de los candidatos de la misma, con amplias facultades. No podrán ser Apoderados los miembros de la C. D., C. R. de Cuentas y|o Junta Electoral.

Art. 58. — Las elecciones son directas, por voto secreto y directo de los afiliados.

Se realizarán las elecciones por Lista Completa, oficializada y con los cargos correspondientes a desempeñar; no computándose ninguna tacha o modificación a las mismas que hicieran los afiliados votantes, durante el acto eleccionario.

Art. 59. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, dentro de los tres días posteriores de realizado y aprobado el acto electoral por la Junta Escrutadora.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 60. — En todo el territorio de la República Argentina la C. D. del Sindicato de acuerdo con el inciso b) del art. 3º de este Estatuto, propiciará la creación de Seccionales en la Capital Federal, Rosario y en cada una de las capitales de Provincia y Territorios Nacionales, con quince o más médicos adherentes. En las demás localidades del país podrán organizarse Delegaciones dependientes de la Seccional correspondiente a su zona, y con número no menor de tres afiliados cotizantes.

Art. 61. — En cada capital, ciudad o pueblo de la República no podrán existir más de una Seccional o Delegación reconocida, pero pueden agruparse entre ellas, las de cada Provincia o Territorio y siempre bajo la dependencia y contralor del Sindicato.

Art. 62. — A los efectos de constituir las autoridades correspondientes en cada Seccional o Delegación la C. D. nombrará un representante con mandato imperativo, para llamar a elecciones y dejar así formada su Junta Ejecutiva, de acuerdo a su Reglamento respectivo.

Art. 63. — La Junta Ejecutiva de la Seccional o el Delegado, será agente de la C. D. del Sindicato y cooperará con el mismo, en la atención de los intereses de sus afiliados. El Secretario General Seccional o el Delegado de cada organización reconocida, podrá concurrir a las sesiones de la C. D. del Sindicato, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de estos los reemplazará el Secretario Administrativo y así sucesivamente lo harán en el orden subsiguiente los demás miembros.

Art. 64. — Las Juntas Ejecutivas Seccionales y las de Delegaciones, se regirán por este Estatuto y se dictarán su Reglamento Interno de organización y de actuación, que deberá aprobar la C. D. del Sindicato; se les fijará su cuota de afiliación igual a la que fija el art. 11º de este Estatuto; remitiendo al Sindicato la cuota mensual que les fije la Asamblea del Sindicato, por cada afiliado adherente. El Sindicato podrá proveer de fondos extraordinarios en las oportunidades que él crea necesario, a las Seccionales y Delegaciones.

Art. 65. — Los miembros de las Juntas Ejecutivas Seccionales y de Delegaciones durarán dos años en sus funciones, sus miembros pueden ser reelectos y tendrán las siguientes facultades:

a) Obligación de aplicar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

b) Dictarse reglamentaciones y disposiciones que contemplen todos los intereses gremiales de su zona.

c) Usar el membrete de la **Corporación** de Médicos de la República Argentina, Sindicato Médico, con el agregado: "Seccional o Delegación de ...".

d) Obligación de dar cuenta mensualmente a la C. D. del Sindicato, de las tareas que desarrollan.

Art. 66. — La C. D. del Sindicato está facultada para intervenir las Seccionales o Delegaciones cuando lo considere necesario y por causas justificadas documentadas, o lo soliciten los dos tercios de adherentes de las respectivas organizaciones.

Art. 67. — Las Seccionales o Delegaciones pueden designar un Delegado Titular Permanente y un Suplente ante la C. D. del Sindicato para que las represente, teniendo el Titular voz solamente en las deliberaciones de la C. D. del Sindicato y el Suplente cuando reemplace al Titular en su ausencia. El Delegado Titular permanente como el Delegado Suplente durarán un año en sus funciones; siendo elegido por la Seccional o Delegación según su Reglamento y pudiendo relevarles en sus funciones.

CAPITULO XI

De las Instituciones Incorporadas

Art. 68. — Las Instituciones Gremiales Médicas, constituídas en cualquier parte del país que tengan su organización con Estatutos propios y Registro de afiliados cotizantes, pueden incorporarse al Sindicato, siempre que no exista en la localidad una Seccional o Delegación constituída y que acepten este Estatuto y se afilien individualmente a este Sindicato, quedando reconocidas como Seccionales o Delegaciones, según corresponda.

Art. 69. — Toda entidad para poder incorporarse al Sindicato, necesita solicitarlo por escrito, enviando dos ejemplares de sus Estatutos y la nómina de todos sus afiliados, con la ficha a que se refieren los artículos 12 y 71 de este Estatuto. Después del estudio del Estatuto enviado la C. D. del Sindicato resolverá en un plazo no mayor de 20 días su inscripción o su rechazo, como Institución Incorporada, con la denominación que le corresponda.

Art. 70. — Las Instituciones Incorporadas conservan sus Estatutos coincidentes con el del Sindicato y gozan de plena autarquía y autonomía administrativa, pudiendo realizar todas las actividades gremiales que crean necesarias y oportunas dentro de su zona de acción, en la cual es agente natural de este Sindicato, gozando de Personería Gremial y de la adhesión en la Confederación General del Trabajo de la República Argentina que este Sindicato posee por extensión, previa autorización para inscribirse como tal, en las respectivas Delegaciones.

Art. 71. — Abonarán mensualmente por cada afiliado que cuenten, la cuota fijada por Asamblea (art. 11 y 14), esta cuota que fija la Asamblea para cada uno de sus afiliados servirán de colaboración para el cumplimiento de los fines del Sindicato.

Art. 72. — Todas las organizaciones incorporadas que adeuden tres meses a la caja del Sindicato, serán considerados morosos y previa notificación por telegrama colacionado, a los tres meses subsiguientes, quedarán de hecho separados del sindicato.

Art. 73. — La C. D. del Sindicato, ad referéndum de sus Asambleas, pueden cancelar la inscripción de las Instituciones Gremiales Incorporadas, previo sumario administrativo y defensa de parte.

CAPITULO XII

De los Congresos Técnicos Consultivos

Art. 74. — Los Congresos Técnicos Consultivos estarán formados por:

a) Los Delegados Permanentes Titulares y Suplentes acreditados ante la C. D. del Sindicato, por las Seccionales y Delegaciones reconocidas.

b) Por Delegados designados por las Seccionales, Delegaciones e Instituciones Incorporadas, en representación proporcional de 1, por cada 30 afiliados, con fracción mayor de 15.

Art. 75. — Organización y propósitos de los C. T. C.:

a) Los miembros del C. T. C. durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos y reemplazados por las respectivas Instituciones.

b) Se reunirán en los meses de febrero, junio y octubre de cada año, debiéndolo hacer en distintos lugares del país, que fijará la C. D. del Sindicato, con un mes de anticipación.

c) Serán presididas sus reuniones por el Presidente del Sindicato, actuando de Secretario ad-hoc, el que designe en la reunión, quien labrará las actas correspondientes.

d) El quórum legal para sus sesiones, no podrá ser inferior al 20 % de la representación que corresponda de afiliados de todo el país.

e) En sus reuniones se tratará únicamente, el temario que haya confeccionado previamente la C. D. del Sindicato de acuerdo con las sugestiones, trabajos y ponencias de orden gremial únicamente, enviadas antes del 15 de enero, 15 de mayo y 15 de setiembre de cada año, por cualquiera de los afiliados cotizantes del Sindicato en el país. El temario se comunicará a las Seccionales, Delegaciones e Instituciones Incorporadas, con veinte días de anticipación.

Art. 76. — Las Resoluciones o Directivas que apruebe la C. T. C sobre reglamentaciones, marcha, orientación o acción Sindical, de conformidad con el presente Estatuto o Resoluciones de Asambleas, serán ejecutadas por la C. D. del Sindicato con toda amplitud, y con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice.

Art. 77. — Los gastos que originan la concurrencia de los miembros Delegados del C. T. C. corren por cuenta de las organizaciones que representan.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 78. — La C. D. del Sindicato deberá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, ad-referéndum de la aprobación de una Asamblea y siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de estos Estatutos y disposiciones legales en vigencia.

Art. 79. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse, ordenarse o modificarse por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes en Asamblea convocada al efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad.

Art. 80. — Se le concede a la C. D. facultades de aceptar las modificaciones a este Estatuto de acuerdo a las indicaciones que procedan del Ministerio de Trabajo y Previsión o de la C. G. T. de la República Argentina, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

Art. 81. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Corporación de Médicos de la República Argentina mientras tenga treinta afiliados cotizantes dispuestos a mantenerlos.

Art. 82. — En caso de disolución, quedarán sus bienes en custodia de la C. G. T. de la República Argentina y hasta tanto nuevos afiliados resuelvan su rehabilitación o reorganización con los mismos fines de su creación. Si pasado tres años esto no se reprodujera, quedarán de hecho cedidos a la C. G. T. de la República Argentina.

Art. 83. — Todo punto no previsto por este Estatuto, será resuelto por la C. D. del Sindicato con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Art. 84. — El Sindicato por esta sola y única vez, realizará los siguientes procedimientos.

a) Renovará totálmente la C. D. que rige actualmente sus destinos, haciéndolo inmediatamente de aprobadas las presentes modificaciones del Estatuto, por el Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación.

b) Será por el tiempo que falte para completar los dos años de acuerdo a este Estatuto, el mandato que otorgue la primera elección a los siguientes miembros de la C. D. del Sindicato (Art. 22 y 57): Vicepresidente, Secretario Administrativo, Protesorero, Secretario de Propaganda y Prensa, Dos Primeros Vocales Titulares, Dos primeros Vocales Suplentes y anualmente los Tres Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas Suplentes.

c) Quedará en suspenso en la primera elección que se realice el inciso b) del art. 21 sobre antigüedad para los cargos de la Comisión Directiva de este Sindicato.

d) Hasta tanto se organice la Seccional, o se incorpore a esta Corporación de Médicos de la República Argentina una Institución Médica Gremial organizada de la Capital Federal, la C. D. de la Corporación Médica de la República Argentina actuará como Sindicato local.

Modificaciones redactadas por la Comisión de Interpretación y reglamento de acuerdo a la Resolución de la Comisión Directiva de fecha 15 de mayo de 1952.

Buenos Aires, 15 de julio de 1952, Año de la **Jefa** Espiritual de la Nación: "Eva Perón".

Comisión: Dr. Barriga, Roberto E.; Dr. Curci, Santiago B. A.; Dr. Dragonetti, Arturo R.; Dr. Mosquera, Cornejo Félix; Dr. Sarpe, Rolando E.

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, del día 5 de octubre de 1952. — **Antonio Stagliano**, presidente. — **Orlando P. Curti**, secretario.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS OCUPADOS EN EXPLOTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCION C. N. Nº 154. — Buenos Aires, 10|7|52.

VISTO: el acuerdo Nº 9|52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 13, Salta, por el que se establecen condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las explotaciones forestales, corte y tala de vegetales (maderas en vigas y rollos, leña, postes, durmientes y carbón) y transporte de las mismas en la provincia de Salta, suscripto por los representantes obreros señores Miguel Cuello, Hermenegildo J. Guaymas y por los representantes patronales señores Alberto Guzmán Arias, Juan Néstor Michel y Jaime Durán, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Que el acuerdo en cuestión contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los ocupados en las explotaciones forestales, corte y tala de vegetales (maderas en vigas y rollos, leña, postes, durmientes y carbón) y transporte de las mismas en la provincia de Salta; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las explotaciones forestales y transporte de las mismas, en todo el territorio de la provincia de Salta, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan a continuación y que comenzarán a regir desde la fecha de la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — **Jornada.** La jornada de trabajo será de sol a sol, con las siguientes pausas: 30 minutos por la mañana para el desayuno, dos horas al medio día para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — **Contratación del personal.** Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de la producción, o las existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre, en este último caso las organizaciones obreras extenderán a la parte patronal constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 4º — **Idoneidad.** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieran condiciones en las tareas que están realizando para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 5º — **Rescisión de contrato.** Es obligación del obrero dar aviso con ocho días de anticipación cuando determine dejar el trabajo. En la misma forma procederá el principal, cuando decida la disminución del personal, debiendo empezar por los obreros de menor antigüedad.

Art. 6º — **Disciplina.** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 7º — **Traslado del personal.** Cuando el personal tenga que efectuar sus tareas a una distancia mayor de dos kilómetros, correrá por cuenta de la parte patronal el traslado del mismo. En caso de que la parte patronal por cualquier circunstancia rescinda el contrato o el obrero decida dejar el trabajo, la parte patronal tendrá la obligación de trasladar al obrero y su familia hasta el lugar de contratación.

Art. 8º — **Accidentes de trabajo.** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 9º — **Días feriados pagos.** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 12 de Octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44 y 17 de octubre (ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que **hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran** trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5) del Decreto Nº 19.021|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto número 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de Octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionada en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el ciento por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 10. — **Vivienda.** La parte patronal proporcionará a los obreros, en los lugares de trabajo, viviendas provisorias económicas, construídas con elementos de la zona, o en su defecto carpas de lona, sin cargo para el obrero.

b) Cuando los obreros construyan sus viviendas, la parte patronal les facilitará los elementos necesarios. Las mismas serán construídas con techo de paja, jarilla, etc. y tierra, con quinchado en todo su perímetro y revocada interiormente conforme a las siguientes medidas: 3 x 2,50 m. por 1,80 a 2 metros de alto, para ser habitadas por dos obreros como máximo y de 3 x 4 mts. y 1,80 a 2 mts. de alto para un obrero y su familia o en su defecto no más de cuatro obreros. El principal abonará como compensación por la construcción de la vivienda, la suma de sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 65.— m|n.) por la de 3 x 2,50 y setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75.— m|n.) por la de 3 x 4 metros. El pago de referencia se hará por vivienda sin que signifique que corresponda a todos los obreros que hayan intervenido en la construcción de la misma. Las viviendas no deberán ser destruídas y el obrero tiene la obligación de mantenerlas en perfecto estado de conservación, quedando las mismas en beneficio del campo.

c) Los obreros que deban trabajar en lugares donde existan algunas de estas viviendas y si las mismas se encuentran en buenas condiciones, deberán, por orden del principal, habitarlas, no teniendo derecho a percibir importe alguno en compensación por su construcción.

d) Cuando la parte patronal tome a su cargo la portación de alojamiento estable, las condiciones del mismo deberán ajustarse a las determinadas en el Decreto Nº 34.147|49, en cuyo caso podrá deducir, en tal concepto, el importe establecido en las tablas del Estatuto del Peón.

Art. 11. — **Agua.** La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a sus obreros, la que deberá reunir condiciones de higiene y proveerse de cantidad suficiente, a una distancia no mayor de quinientos metros de la vivienda. Asimismo proveerá los envases correspondientes sin cargo alguno para el obrero.

Art. 12. — **Mercaderías.** La parte patronal queda obligada a suministrar mercaderías y carne a sus obreros, a los precios establecidos oficialmente. Cuando el obrero por razones de trabajo se encuentre a una distancia mayor de cinco kilómetros de la administración, la parte patronal está obligada a transportarle una vez por semana la mercadería y la carne por lo menos dos veces por semana en invierno y tres veces por semana en verano.

La parte patronal tendrá especial cuidado que la mercadería suministrada a los obreros sea de buena calidad y en perfecto estado de consumición, cuidando en todo momento que el peso y precios sean exactos. Cuando el obrero pueda adquirir los artículos a un precio y calidad más conveniente fuera o dentro del obraje, podrá hacerlo con entera libertad.

Art. 13. — Es obligación del principal hacer llegar la correspondencia a sus obreros, al lugar de trabajo con la mayor brevedad.

Art. 14. — **Asistencia médica.** Queda obligada la parte patronal a suministrar a su personal asistencia médica-farmacéutica de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Peón y de instalar en los lugares donde se realizan los trabajos, botiquines de primeros auxilios que contengan sueros antiofídicos y todos los elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y curas de carácter inmediato. Se deberá cumplir esta disposición en los campamentos que se encuentran a una distancia mayor de cinco kilómetros de la administración. También la parte patronal deberá tener en la administración un botiquín con sueros antiofídicos y antitetánicos y deberá hacerlos aplicar, llegado el caso, por personal competente.

Art. 15. — **Recibo de trabajo.** Los trabajos de leña, vigas y rollos que realice el obrero, deberán ser recibidos por el principal o encargado sobre huellas, por metro lineal o por metro cúbico respectivamente, en el lugar donde hayan sido efectuados. Si las vigas, rollos, leña, postes, durmientes, carbón, etc., sin previo recibo fueran retirados por orden del principal —atendiendo motivos de urgencia— del sitio donde fueran elaboradas, sin intervención del obrero que los trabaje, deberán ser abonados a éste sin ningún descuento, debiéndose documentar esta circunstancia con la intervención de otro obrero como testimonio.

Si el obrero del monte, aceptara entregar el producto de su trabajo por tonelada o la naturaleza de éste así lo exigiera (leña de medida conjuntamente con trozos de distintos largos, en un mismo precio) la patronal deberá obligatoriamente, una vez pesado, hacer entrega de una boleta firmada por el balancero o pesador, donde constará el nombre del trabajador que elaboró el producto, la clase del mismo, peso bruto y tara del vehículo, peso neto y fecha del pesaje. Queda aclarado que el obrero se obliga a ayudar a cargar en el monte el producto elaborado, cuando éste sea recibido por tonelada y únicamente cuando el transporte del mismo se efectúa a tracción a sangre.

Art. 16. — **Prohibición de realizar descuentos.** Queda terminantemente prohibido efectuar descuentos en todos los trabajos realizados por cualquier concepto, exceptuándose los casos en que debe pesarse el producto y existan materiales extraños al mismo.

Art. 17. — **Provisión de elementos de auxilio.** Los vehículos automotores deberán estar provistos de todas las herramientas necesarias para que las reparaciones de emergencia, por desperfectos producidos durante el recorrido habitual de las tareas diarias puedan ser subsanadas por el chofer. Además, cada vehículo llevará una rueda completa de auxilio en condiciones de ser colocada cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 18. — **Herramientas.** Para los trabajos de transporte y carguío de vagones las herramientas serán provistas por la parte patronal sin cargo alguno, debiendo el obrero devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

Art. 19. — **Forma de pago.** El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional conforme con lo dispuesto por la ley nacional Nº 11.278, quedando, en consecuencia, absolutamente prohibido el pago en giros, vales o cualquier otro papel de comercio.

CAPITULO III

SALARIOS

Art. 20. — Al obrero rural que trabaje en corte y tala de vegetales se le abonará por elaboración rodeo y carguío de postes, durmientes, leña y carbón, de las medidas, tipos y clases que a continuación se detallan y de acuerdo a las costumbres de cada zona, las siguientes remuneraciones:

LEÑA	Metro lineal	Tonelada
Campana de quebracho colorado, tipo FF. CC. de 0,08|026 de diámetro y de 0,55 a 0,65 de largo	$ 6.60	$ 15
Campana, tipo ingenio de 0,26 a 0,60 de diámetro hasta 1,20 mts. de largo	—	„ 13.50
Sobre trozo leña campana tipo FF. CC. e ingenio	—	„ 13.20
Media campana quebracho colorado tipo FF. CC. de 0,08 a 0,26 de diámetro y de 0,55 a 0,65 mts. de largo	„ 5.—	„ 13.10
Media campana tipo ingenio de 0,26 a 0,60 hasta 1,20 mts. de largo	—	„ 11.90
Sobre trozo leña media campana tipo FF. CC. e ingenio	—	„ 11.—
Quebracho colorado verde, tipo FF. CC. de 0,08/0,26 y 0,55 hasta 0,65 mts. de largo	„ 5.—	„ 11.15
Quebracho colorado verde, tipo ingenio de 0,26 a 0,60 y hasta 1,20 mts. de largo	—	„ 10.20
Sobre trozo leña quebracho colorado verde, tipo FF. CC. e ingenio	—	„ 9.90
Quebracho blanco verde, tipo FF.CC. de 0,08/0,26 y de 0,55 a 0,65 mts. de largo	„ 3.85	„ 10.20
Quebracho blanco verde, tipo ingenio de 0,26 a 0,60 y hasta 1,20 mts. de largo	—	„ 9.25
Sobre trozo leña quebracho blanco verde, tipo FF.CC. e ingenio	—	„ 8.50
Mixta seca y verde (algarrobo, miscol, vinal, tala,		

chañar y otras) tipo FF. CC. de 0,08/0,26 y de 0,55 a 0,65 de largo	„ 3.45	„ 9.25
Mixta seca y verde, tipo ingenio de 0,26|0,60 y hasta 1,20 mts. de largo	—	„ 9.10
Mezcla para uso doméstico, estufa de tabaco, cortada de materiales, etc., de 1 mt. hasta 1,20 mts. de largo ..	„ 5.80	„ —

b) **DURMIENTES DE QUEBRACHO COLORADO**

	Cada hoja
En trozo de 3 mts. la hoja	$ 7.30
En sencillo de 3 mts. la hoja	„ 8.70
En trozo de 2,74 mts. la hoja	„ 6.30
En sencillo de 2,74 mts. la hoja	„ 7.70
En trozo de 2,50 la hoja	„ 5.60
En sencillo de 2,50 mts. la hoja	„ 7.15
En trozo de 2 mts. la hoja	„ 4.35
En sencillo de 2 mts. la hoja	„ 5.90

c) **TROZO O ROLLOS HASTA 3 MTS. DE LARGO**

	La tonelada
De quebracho o guayacán	$ 11.—

d) **POSTES DE QUEBRACHO COLORADO O GUAYACAN**

	1ra.	2da.
Especial de 3 mts. y de 0,48 a 0,60 mts.	$ 4.95	$ 3.85
Entero largo de 2,40 mts. y de 0,04 a 0,53	„ 4.50	„ 3.60
Entero corto de 2,20 mts. y de 0,43 a 0,53	„ 4.20	„ 3.40
Medio reforzado de 2,20 mts. y de 0,24 a 0,43	„ 3.85	„ 3.30
Liviano de 2,20 mts. y de 0,28 a 0,32 mts.	„ 2.25	„ 1.75
Estacón de 2,20 mts. y de 0,23 a 0,28 mts.	„ 3.40	„ 3.—

POSTES DE TELEGRAFO DE MADERA DURA

De 6 metros	$ 9.—
De 6 metros a 10 mts. (aumento por cada metro de excedente)	„ 2.—
De más de 10 metros	„ 3.—

Por apilada de leña en estibas para reservas. $ 1,30 la tonelada.

LEÑA PARA CARBON	**Metro lineal**
Quebracho blanco de 1,20 mts. a 1,40 de largo	$ 5.75
Mezcla de 1,20 a 1,40 mts. de largo	„ 5.25

ELABORACION DE CARBON

Por armada y tapada con pasto y tierra, el metro	„ 2.—
Por quemada, secada y enfriada, la tonelada	„ 21.85
Por corte de pasto, el metro	„ 0.45

RODEADA

La rodeada en general se ajustará a las normas y costumbres de cada zona, será con elementos propios, estando a cargo del principal la provisión de agua y se abonará por estos trabajos, los siguientes salarios:

Rodeo de leña de medida, cualquier tipo y desde una distancia no mayor de 400 metros., la tonelada	$ 3.—
Rodeo de durmientes, cualquier medida y de una distancia no mayor de 400 metros, c/hoja	„ 0.80
Rodeo de postes, cualquier medida y desde una distancia no mayor de 40 mts., c/uno	„ 0.45

Para una distancia mayor a la especificada o cuando la provisión de agua sea por cuenta del rodeador, la fijación del salario será convencional.

CARGADORES DE LEÑA, CARBON, POSTES Y DURMIENTES

Los cargadores de vagones se ajustarán a las modalidades de la zona para efectuar sus trabajos y percibirán los siguientes salarios:

	Tonelada
Cargar leña tipo FF.CC., de la playa a vagón desde una distancia no mayor de 8 mts.	$ 2.—
Cargar leña tipo ingenio (quebracho, campana o guayacán) de playa a vagón y de una distancia no mayor de 8 mts.	„ 4.—
Cargar leña tipo ingenio, otras clases, de playa a vagón y desde una distancia no mayor de 8 metros	„ 3.—
Cargar carbón de playa a vagón y desde una distancia no mayor de 8 metros	„ 4.85
Cargar postes de playa a vagón en las medidas de 2,20 mts. a 3 mts. y desde una distancia no mayor de 8 metros, cada uno	„ 0.25
Cargar durmientes de 2,50 mts. de playa a vagón y, desde una distancia no mayor de 8 mts. c/uno	„ 0.30
Idem de 2 metros	„ 0.25
Cargar durmientes de 2,74 mts. de playa a vagón y desde una distancia no mayor de 8 metros	„ 0.40
Cargar durmientes de 3 metros de playa a vagón y desde una distancia no mayor de 8 metros, c/uno	„ 0.45

OBREROS JORNALIZADOS PARA ESTAS TAREAS

	Por día
Huellero	$ 18.80
Aguatero	„ 18.80
Otros sin especificar	„ 18.80

Art. 21. — Para Elaboración de Maderas en Vigas y Rollos: Fijar para los obreros ocupados en las tareas de elaboración de maderas en vigas y rollos en los tipos y clases que a continuación se detallan y de acuerdo a las modalidades de cada zona, las siguientes remuneraciones:

I — PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ORAN Y SAN MARTIN

a) **MADERAS BLANDAS**	En viga METRO	En rollo CUBICO
Tipo "A" Tipa colorada, cedro salteño y roble	$ 35.—	$ 17.—
Tipo "B" Cedro rosado, tipa blanca y amarilla	„ 34.—	„ 16.—
Tipo "C" Espinillo, lanza, palo blanco y amarillo, virarú, laurel, cochucho, guayabil, tarco, cedro peludo y pacará	„ 33.—	„ 15.—

b) **MADERAS DURAS**		
Tipo "A" lapacho, afata o peteribí y quina	„ 34.—	„ 16.—
Tipo "B" Mora, curupay o cevil moro, palo santo, urundel y quebracho colorado	„ 33.—	„ 15.—
Tipo "C" Cevil colorado, orco cevil y urunday	„ 32.—	„ 14.—

II — PARA EL RESTO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, LOS SALARIOS SERAN LOS SIGUIENTES:

a) **MADERAS BLANDAS**	METRO En viga	CUBICO En rollo
Tipo "A", Tipa colorada, cedro salteño, roble y nogal	$ 31.—	„ 14.—
Tipo "B", Cedro rosado, tipa blanca y amarilla y nogal	„ 30.—	„ 13.—
Tipo "C", Espinillo, lanza, palo blanco y amarillo, virarú, laurel, cochucho, guayabil, tarco, cedro peludo y pacará	„ 29.—	„ 12.—

b) **MADERAS DURAS**		
Tipo "A", lapacho, afata o petiribí y quina	„ 30.—	„ 13.—
Tipo "B" Mora, curupay o cevil moro, palo santo, urundel y quebracho colorado	„ 29.—	„ 12.—
Tipo "C", Cevil colorado, orco cevil y urunday	„ 28.—	„ 11.—

CANTEADO EN PLAYA

	p. mt. cúbuco
Maderas duras vigas	$ 25.50
Maderas blandas vigas	„ 22.50

III — **RODEADA:** La rodeada de maderas en vigas y en rollos en general, para todo el territorio de la provincia, se ajustará a las normas y modalidades de la zona, serán con elementos provistos por el patrono y se abonará el siguiente salario:

	Por día
Diablero	$ 26.—
Zorrero	„ 25.—
Peón general	„ 18.80

IV. — **CARGADORES DE MADERAS EN VIGAS Y EN ROLLOS:** Los cargadores de vagones FF.CC. se ajustarán en toda la provincia a las modalidades de la zona, para efectuar sus trabajos, percibiendo los siguientes salarios:

Por vagones de	30 ton. m$n.	25 ton. m$n.	20 ton. m$n.
Cargador	57.50	43.—	36.—
Ayudante arrimador, p/ día	—	—	21.—
Ayudante cargador p/ día	—	—	18.—

V. — **OBREROS JORNALIZADOS**

Huellero	$ 18.80 p/día
Aguatero	„ 18.80 „
Guarda bosques	„ 20.— „
Sin especificar	„ 18.80 „

Art. 22. — Transporte. El obrero ocupado en tareas de transporte de productos forestales, de puntos de producción a playa de FF.CC. o aserradero, dentro de la provincia de Salta, percibirán los siguientes salarios:

I. — Transportar leña, carbón, postes, durmientes, rollos para durmientes y postes, en vehículos a tracción a sangre:

	Por día	Por mes
Conductor de carro	$ 20.50	$ 470.—

II. — Transportar leña, carbón, postes, durmientes, rollos para durmientes y postes en camiones sin acoplado:

Chofer	„ 26.—	„ 600.—
Ayudante chofer o cargador	„ 20.50	„ 470.—

III. — Transportar leña, carbón, postes, durmientes, rollos para durmientes y postes, en camiones con acoplado:

Chofer	„ 28.50	„ 656.—
Ayudante chofer o cargador	„ 21.—	„ 480.—

IV. — Transportar maderas en vigas o rollo **en** camiones de hasta 6 toneladas de capacidad:

	Por día m$n.	Por mes m$n.	Por viaje **40** a 60 km. m$n.
Chofer	34.—	780.—	54.—
Ayudante cargador ..	25.50	585.—	36.—

Queda obligada la parte patronal, en el carguío de maderas en viga y rollo en camión, poner a disposición del chofer y ayudante, un hombre con los elementos necesarios para ayudar a efectuar esta tarea.

El salario establecido por viaje, es para distancia de 40 a 60 kilómetros, cuando el viaje se realice desde una distancia inferior a los 40 kilómetros, el salario será por día o por mes.

Art. 23. — Retribución especial para el obrero ocupado en el transporte forestal. Cuando esta clase de obreros trabaje por día o por mes, y deba efectuar viajes por un término mayor de 24 horas fuera de la zona, recibirá una compensación diaria de ocho pesos moneda nacional ($ 8,— m\|n.). Cuando el trabajo se realice a destajo y el obrero no hubiere completado la tarea por razones ajenas a su voluntad (desperfecto del vehículo, lluvias, etc.) se reconocerá al obrero el importe del jornal correspondiente.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — En las retribuciones a jornal y\|o a destajo se halla incluído el sueldo anual complementario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 25. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302\|45, Ley 12.921, que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley número 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302\|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 26. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación a la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13, sita en Zuviría 180, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — Sanciones. Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m\|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m\|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 28. — Autoridad de aplicación. De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley número 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su delegación regional o subdelegación e inspectorías.

Art. 29. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 30. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a/c. de la Presidencia; Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Suplente: Ricardo Durañona; Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509\|48.

PARA TAREAS AGRICOLAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE SE FIJAN CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES

RESOLUCION C. N. Nº 211. — Buenos Aires, 24|9|52.

VISTO: el acuerdo Nº 8|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección y desgrane de arvejas, recolección de chaucha en rama y habas, del período 1952|53, en los departamentos de la 2ª Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros, señores Víctor Flores, Martín Orellano, Amancio Ibarra y Héctor Palomine y por los representantes patronales señores Angel Biselli, Nazareno Magnarelli y Manuel Ignacio Andino, y CONSIDERANDO: Que, el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección y desgrane de arveja, recolección de chaucha en rama y habas, del período 1952|53, en jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Que, se ha practicado el estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Por lo tanto.

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en las tareas de recolección y desgrane de arveja, recolección de chaucha en rama, y habas, del período 1952|53, *en los departamentos*: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción Judicial) las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas regirán para todos los obreros ocupados por productores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones de trabajo:

a) **Alimentación**: Será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción en los lugares de trabajo. En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso, fiambre o asado; al mediodía sopa y puchero con legumbres o guiso; a la noche sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal. En los días en que por disposición oficial no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otro de valor nutritivo equivalente.

b) **Alojamiento**: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios, para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas a la iniciación y al término de las tareas. En los campamentos se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas.

c) **Higiene**: Se suministrará agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) **Traslado**: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo cada vez que la cuadrilla termine sus tareas. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquinas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darse la comida de costumbre.

e) **Accidentes**: En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En caso de accidente, se pondrá inmediatamente al accidentado, bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera. La determinación de los salarios básicos para fijar las indemnizaciones por accidentes ocurridos en las explotaciones forestales, agrícolas y ganaderas, a los efectos del artículo 11º de la Ley Nº 9.688 (reformada por la Ley Nº 12.631) se ajustarán a las resoluciones Nros. 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

f) **Trabajo familiar y personal estable**: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

g) **Contratación del personal**: Todo personal que necesiten los productores, como así también el que deban tomar los contratistas para la integración de los equipos, será retirado del Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la localidad, quien los suministrará por riguroso turno. En caso de que los sindicatos no dispongan de personal, la contratación será libre, debiéndose entregar a quien lo solicite, un certificado en el que se haga constar esta circunstancia. El personal deberá solicitarse a los sindicatos, con doce horas de anticipación a la de iniciación de las tareas. Los pedidos de obreros deberán hacerse por escrito y los sindicatos deberán atender los pedidos y reclamos desde las seis horas hasta las once horas y desde las trece horas hasta las veintiuna horas.

h) **Disciplina**: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, cuidando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

i) **Prohibiciones**: Queda prohibido en los lugares de trabajo:
   1) La portación de armas excepto las necesarias para la realización de las tareas.
   2) Los juegos de azar.
   3) El consumo de bebidas *alcohólicas, como así* también concurrir en estado de ebriedad, promover riñas, desórdenes o faltar el respeto a los productores o a sus familiares.

j) **Horario**: La jornada de trabajo será de sol a sol, con las siguientes interrupciones, cuarenta minutos para el desayuno, dos horas y media para el almuerzo y una hora para la colación de la tarde.

k) **Lluvia**: Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueva.

l) **Herramientas**: Las herramientas de trabajo de propiedad de los patronos, no podrán ser utilizadas por los obreros en los descansos.

ll) **Delegado obrero**: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor de trabajo.

m) Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entregue para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando relevos, cuando las circunstancias así lo exijan.

n) **Suspensión del personal**: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 4º — Formación de los equipos: Para los trabajos manuales de recolección de habas, arvejas, y chauchas en rama, se ocupará el personal que sea necesario. La máquina desgranadora de arvejas frescas en rama irá equipada en la siguiente forma: un (1) cortador maquinista (guadañadora); un (1) maquinista (máquina desgranadora); un (1) chatero; dos (2) embocadores; un (1) cajonero; un (1) cargador- descargador de cajones, un (1) colero. Cuando el trabajo se realice sin recolector se ocupará un chatero más.

III — SALARIOS

Art. 5º — Se abonarán las siguientes remuneraciones:

Arveja:		
Los 10 kilos (sin comida)	$	2.90
Por día y con comida	„	25.—
Por día y sin comida	$	30.—
Chauchas en rama:		
1º, 2ª y 3ª pasada, los 10 kilos, sin comida	$	1.90
Pasadas restantes, los 10 kilos, sin comida	„	2.50
Por día, con comida	„	25.—
Por día, sin comida	„	30.—
Haba:		
Los 10 kilos, sin comida	$	0.90
Por día y con comida	„	25.—
Por día y sin comida	„	30.—
Máquina desgranadora de arvejas (con comida y por día)		
Cortador, maquinista guadañadora, por día, con comida	$	35.—
Maquinista desgranadora de arvejas, contratación libre y salario		convenc.
Chatero, por día, con comida	„	33.—
Embocador, por día, con comida	„	33.—
Cajonero, por día, con comida	„	35.—
Colero, por día, con comida	„	33.—
Cargador de cajones:		
Descargar cajones vacíos y cargar llenos con el mismo obrero, con comida, por cajón	„	0.09

Cuando los empleadores requieran personal para las tareas de ventilación, clasificación y desinfección de semillas: Se abonarán los siguientes salarios; para la cuadrilla de diez hombres con la siguiente tarea:

Retirar de pilote, ventilar, clasificar, desinfectar, pesar y estibar, por cada bolsa, para la cuadrilla	$	1.70

Art. 6º — El pago del jornal deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 11.278.

Art. 7º — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios que no correspondan a una tarea efectivamente realizada.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 9º — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 10. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 4, calle Córdoba 1579, Rosario, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 11. — *Sanciones*: *Los patronos* que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 12. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Representante obrero suplente, Primitivo Fernández.

Representantes patronal suplente, Ricardo Durañona.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Prórroga Para Marcación de Precios

RESOLUCION Nº 38 — Buenos Aires, 19|1|1953

VISTO la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Perfumería para que se extienda la prórroga concedida para la entrada en vigencia de la Resolución Nº 503-52, y atento las razones en tal sentido invocadas,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Extiéndese por el término de noventa (90) días la prórroga otorgada por la Resolución número 822-52 par la entrada en vigencia de la Resolución Nº 503-52, que incluye dentro del régimen de marcación de precio establecido por la Resolución Nº 187-52, a los jabones de tocador y de afeitar, dentífricos y talcos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Amundarain

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO *(Sintetizados)*

DECRETOS

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

1.578—28|1|53. — Autorízase al Agente (R) D. José Otero, para ausentarse por un año a España, a partir del mes de mayo de 1953. Exp. 43.092|52.

1.556—28|1|53. — Nómbrase Oficial Subayudante los cadetes Luis Antonio Falbo (M. 4.511.029); Hércules Aleco Stábile (M. 4.103.695).

Renuncia

1.584—28|1|53. — Acéptase la del Oficial Ayudante D. Julio Arturo Babio, M. 0.714.418. Exp. 414|53.

Promoción

1.585—28|1|53. — Promuévese al grado de Director-Maestro de Banda al Subdirector Alfonso Stagno, (Matrícula 4.450.164). Exp. 43.435|52.

OTORGASE PENSION

1.560—28|1|53. — A Da. Mercedes De La Vega y Santos Elma Vera en su carácter de viuda e hija del extinto Agente (R), D. Cosme Vera. — Exp. 42.084|52.

1.561—28|1|53. — A D. Napoleón Timoteo Nieto en su carácter de padre incapacitado del extinto Oficial Ayudante D. Napoleón Octavio Nieto. — Exp. 42.253|52.

1.562—28|1|53. — A Da. Zulema Dykstra de Keller, Ernesto Enrique Keller y Eduardo Aldo Keller en su carácter de viuda e hijos legítimos menores del extinto Oficial Principal D. Ernesto Enrique Keller. Exp. 42.255|52.

1.563—28|1|53. — A Da. Rosa Rodríguez de Caldarone y Carmen Haydée Caldarone, en su carácter de viuda e hija, legítima soltera del extinto Agente Roque Domingo Caldarone. Exp. 37.882|52.

1.564—28|1|53. — A D. Julio Echevarría en su condición de padre del extinto Agente Julio Echevarría. Expediente 37.819|52.

1.566—28|1|53. — A Da. Catalina Coccarezza de Denegri, Josefa Haydée Denegri, Marta Renée Denegri y Héctor Agustín Denegri, en su carácter de viuda, hijas legítimas solteras e hijo legítimo soltero del extinto Agente (R) José Filiberto Denegri. Expediente 47.954|52.

1.567—28|1|53. — A Da. Lidia Carmen Lacivita, en su carácter de hija legítima soltera del extinto Agente (R) Tomás Lacivita. Expte. 20.719|47.

1.583—28|1|53. — A Da. Estela Loureiro de Berini y Oscar Horacio Berini, en su carácter de viuda e hijo legítimo menor del extinto Oficial Subayudante (R) Oscar Armando Berini. Expediente 50.752|45.

1.589—28|1|53. — A Da. Carmen Caruso de Escalante, Norma Inés Escalante, Miguel Angel Escalante y Oscar Emilio Escalante, en su carácter de viuda, hija legítima soltera e hijos legítimos menores del extinto Agente Oscar Emilio Escalante. Expte. 38.860|52.

1.590—28|1|53. — A Da. María Josefa Falcón de Rodríguez e Irene Josefina Ramona Rodríguez, en su carácter de viuda e hija legítima soltera, del extinto Músico de tercera Avelino Rodríguez. Expte. 37.820|52.

1.591—28|1|53. — A Da. Josefina Ambrosia Piaggio de Nicoletti, en su carácter de viuda del extinto Ayudante Mayor Ordenanza Principal— (J) Mariano Nicoletti. Expte. 38.411|51.

1.592—28|1|53. — A D. Juan Carlos Santiso, hijo mayor incapacitado de la extinta Oficial Subayudante Da. María Eudosia Andrade de Santiso. Expediente 38.858|52.

Situación de retiro

1.579—28|1|53. — Del Oficial Subinspector de Comunicaciones D. Luis Nagie. Exp. 42.250|52.

1.565—28|1|53. — Del Agente D. Fermín Olivera. Expte. 42.557|52.

1.580—28|1|53. — Del Oficial Subinspector D. Luis Emilio Cazzaniga. Expediente 42.246|52.

1.581—28|1|53. — Del Subcomisario D. Enrique Alejandro De Renzis. Expediente 42.247|52.

1.582—28|1|53. — Del Agente Chófer de primera D. Manuel Yrimia. Expediente 38.843|52.

1.586—28|1|53. — Del Oficial Inspector D. Pedro Baez. Expte. 42.244|1952.

1.587—28|1|53. — Del Oficial Inspector D. Juan Bautista Mouesca. Expediente 42.249|52.

1.588—28|1|53. — Del Oficial Principal D. Julio Oscar Pesao. Expte. 42.251|52.

1.593—28|1|53. — Del Oficial Inspector D. Alfredo Tropiani. Expte. 42.252|52.

1.594—28|1|53. — Del Cabo D. Servando José María López. Expte. 40.689|1952.

1.595—28|1|53. — Del Agente D. Artemio Oscar García Morenote. Exp. 37.821|52.

1.596—28|1|53. — Del Agente Chófer de quinta D. Manuel José Ramos. Expediente 40.219|52.

1.597—28|1|53. — Del Auxiliar 7º, Capataz Caballerizo, D. Antonio Boriani. Expte. 37.816|52.

1.598—28|1|53. — Del Auxiliar 8º —Caballerizo de primera— D. Felipe Santiago Romero. Expte. 37.818|52.

1.599—28|1|53. — Del Oficial Inspector de Comunicaciones (R) D. Angel Juan Bernasconi. Expte. 18.544|39.

1.600—28|1|53. — Del Oficial Inspector de Comunicaciones (R) D. Enrique Chiappe. Expte. 59.544|47.

1.601—28|1|53. — Del Agente Chófer de segunda D. Raimundo José Fernández. Expte. 42.559|52.

CONTRATACION DE INMUEBLE

14.771—31|12|52. — Apruébase el celebrado con Laureano Alvarez Velazco, para el arrendamiento del inmueble sito en la calle Entre Ríos 1692 y Antequeira 1781.

Ministerio de Educación

PROMOCION

1.137—23|12|52. — Dirección de Sanidad Escolar: A Oficial Mayor, con funciones de Jefe de Departamento Administrativo, a José María Etcheverry (M. I. 50.151).

RECURSOS JERARQUICOS

269—9|1|53. — Desestímase el interpuesto por Martha G. de Drnasin y María F. W. de Rotta, quedando en consecuencia firme lo dispuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad de Buenos Aires, con fecha 28|9|52.

781—16|1|53. — Desestímase el interpuesto por María Ventura Torres Fotheringham (M. I.: 7.306.549), quedando firme la resolución dictada con fecha 16|9|52, por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba.

1.122—21|1|53. — Deniégase el recurso extraordinario autorizado por el art. 14 de la Ley Nº 48, intentado por el Instituto Adscripto "Cardenal Cisneros" de esta Capital, contra el Dec. 5.407|52.

LICITACION PUBLICA APROBADA

113—8|1|53. — Nº 102|52 y se adjudicación a diversas firmas por un total de $ 1.054.575,50.

AUTORIZANSE ADQUISICIONES DIRECTAS

714—15|1|53. — Con destino al cumplimiento del plan de excursiones escolares a efectuarse durante el año 1953, hasta un máximo de $ 2.000.000.—.

CONCEDESE INMUEBLE

715—15|1|53. — Al Gobierno de la Pcia. de San Luis, a título precario y por el término de 5 años la utilización que ocupa actualmente la Escuela Nacional Nº 180 de esa Provincia, a partir de la fecha en que la misma pase a funcionar en su nuevo local.

ACEPTANSE DONACIONES

270—9|1|53. — A Juan Troadio López, Juan Arrua, Agostín Colman y demás firmantes, consistente en un local emplazado en la isla Nº 2 "Buey Muerto" de Río Paraguay, Dto. Pilcomayo (Formosa), con destino al funcionamiento de la Escuela 171.

659—14|1|53. — A José Antonio Algarte, Humberto San Martín, Pedro Algarte y Juan Ramón San Martín, consistente en un local emplazado en terreno fiscal ubicado en el Paraje Confluencia Covunco, Dto. Zapala (Neuquén), con destino al funcionamiento de la Escuela Nº 94.

660—14|1|53. — A Ismael Treppo, consistente en un terreno de 19.600 m2. ubicado en el Paraje "La Entrerriana", jurisdicción de Laguna Limpia, Dto. Tobas (Pvcia. Pte. Perón) Mikalski, Máximo Menguello y Bercon destino a la Escuela Nacional número 503.

820—19|1|53. — A Juan G. Goitia, Demetrio Avila, Pablo Godoy, Casimiro nardino A. Zurza, consistente en un local ubicado en el Paraje "El Tacuaral" Río Ancho, Isla del Cerrito, Dto. Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), donde funcionaba la Escuela Nº 461.

1.124—21|1|53. — A Juan Liziardi, consistente en una hectárea de terreno ubicada en el Barrio Estación de la Ciudad de Villa Dolores, Dto. San Javier (Córdoba), con destino a la Escuela Nacional Nº 298.

Ministerio de Trabajo y Previsión

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

70—7|1|53. — Prosecretario de la Sección, Decreto Ley 13.937|46, del Instituto de Previsión Social con retención del cargo de Jefe de Sección del Banco de la Nación Argentina, a Luis Pablo Pinasco, (M. 261.069).

89—7|1|53. — Secretario General del Ministerio a Oscar Eugenio Monti, (M. 50.277), y asciéndese en su reemplazo al actual Oficial Mayor, (Secretario General), a Florencio Antonio Pereira, (M. 240.082).

709—15|1|53. — Déjase sin efecto el de Auxiliar 5º, recaído a favor de Arístides Román, (M. 2.596.997).

Aclaración de Nombres

711—15|1|53. — En los sucesivo la Auxiliar 9º, Irma Lucía Rosario Anunziato (L. C. 2.601.836), revistará como Irma Lucía Rosario Anunziato de Codeglia.

712—15|1|53. — Considérese a nombre de Vanda Ilidia Gasparutti, (L. Cívica 438.121), la promoción al cargo de Auxiliar 7º, recaído a favor de Vanda Fidia Gasparutti.

1.111—21|1|53. — Considérese a nombre de Alberto Jorge Romero, (Matrícula 3.033.151). la promoción al cargo de Auxiliar 3º, recaído a favor de Alberto José Romero.

1.112—21|1|53. — Considérese a nombre de Francisco Alejandro Solari (Matrícula 4.755.724). Julián Marcos Crootto, (M. 1.663.877); Guillermo Alejandro Casado, (M. 5.553.338); Amanda Francisca Ormaechea, (L. C. 196.632), la promoción recaída por Decreto 22.441|50.

1.617—28|1|53. — En lo sucesivo la Auxiliar 7º, Alcira América Baleirón, (L. C. 678.701), e Irma Pérez, (L. C. 159.064), revistarán como Alcira América Baleirón de Leguizamón e Irma Pérez de Ruiz.

1.618—28|1|53. — En lo sucesivo la Auxiliar 4ª, Haydée Nelly Romano, (L. C. 98.490); Higinia Amelia Iriani, (L. C. 0.053.809), revistarán como Haydée Nelly Romano de Rovira e Higinia Amelia Iriani de Espiñeira.

1.620—28|1|53. — En lo sucesivo la Auxiliar 7º, Beatriz Catalina Urróz (L. C. 1.295.490), revistará como Beatriz Catalina Urróz de González Cid.

1.621—28|1|53. — En lo sucesivo la Auxiliar 1º, Auxiliar 6º, la Auxiliar 7º, y la Auxiliar 2º, revistarán como Esperanza Sánchez Lahoz de Marcili, (L. C. 8.321.879), Irene Armanda Sosa de Papini, (L. C. 1.590.851); Susana Margarita Slamnon de Partier, (L. C. 37.073); y Elena María Sotomayor de Peñaranda, (L. C. 188.977). respectivamente.

Término de funciones

1.036—20|1|53. — A partir del 31|12|52, del Auxiliar 8º, Elsa Nelly Tornabene, (L. C. 1.435.026).

1.481—27|1|53. — A partir del 31|10|52. fecha hasta la que prestó servicios del Auxiliar 9º, Ismaela Rosario Suárez de Ferrer, (L. C. 2.874.366).

Adscripciones

769—16|1|53. — Dase por terminada a la Presidencia de la Nación, del Auxiliar 1º, del Ministerio, Héctor Antonio Fernández Díaz, (M. 1.738.978).

768—16|1|53. — A la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 6 meses, al Auxiliar 2º. y Auxiliar 4º, Martín Stábile (M. 155.206); y Miguel Lisandro Torres (M. 450.444), respectivamente.

771—16|1|53. — A la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 6 meses, al Auxiliar Principal, Antonio Fernando Gerónimo Candia (M. 1.730.668).

Renuncias

713—15|1|53. — Auxiliar 3º, Osvaldo Luis Abad (M. 4.043.582); Auxiliar 8º, Augusto Aquiles Aita (M. 4.025.681); Oficial 9º, Elías Toribio Barnetch (Matrícula 181.255); Oficial 9º, María Teresa Arguedas (L. C. 677.741); Auxiliar 6º, Norberto Juan Fernández (Matrícula 4.789.082); Auxiliar 9º, Ana María Barzini (L. C. 3.153.267); y Auxiliar 9º, Victoria Lidia Battaglia (Libreta Cívica 3.379.283).

1.619—28|1|53. — Auxiliar 7º, Deolinda Gracia González de Ochoa Pacheco (L. C. 375.451); Oficial 7º, Félix Enrique Aguilar (M. 227.491); Auxiliar 6º, Pedro Adalberto Sequeiro (M. 443.444); Rafael Armando Faberi (M. 4.335.992); Oficial Mayor, Icas Ildebrando Pantaleón Vicente Micillo (M. 451.513); Auxiliar 3º, Angeles Gallardo Valverde (L. C. 261.152).

1.622—28|1|53. — Auxiliar 2º, Lía Edel Monetti (L. C. 1.264.656); Auxiliar 6º, Víctor Antonio Lavalle (M. 4.437.644); Auxiliar 6º, Osvaldo Lucuero Piergiacomi (C. I. 3.338.193).

ADQUISICION DIRECTA

1.110—21|1|53. — Apruébase el presupuesto que formula el Banco de la Nación Argentina, Departamento Ingenio y Refinería "Eva Perón", y autorízase al Ministerio de Trabajo y Previsión, para adquirir de aquél mediante contratación directa, 559 bolsas con 39.130 kilogramos de azúcar "Granulado Refinado" por un total de $ 114.706.80. Expediente 105.522|52.

LICITACIONES APROBADAS

498—13|1|53. — Pública 249, realizada para la contratación de los servicios de encerado de pisos, etc., de los edificios de su dependencia, y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 147.384.

499—13|1|53. — Pública Nº 253, realizada para la adquisición de cajones, clavos, etc., con destino a diversas Dependencias y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 33.753.27.

500—13|1|53. — Pública Nº 251, realizada para la adquisición de uniformes o equipos, con destino a diversas delegaciones regionales, del Ministerio y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 155.175.55.

501—13|1|53. — Pública Nº 250, realizada para la adquisición de uniformes y equipos, con destino a diversas dependencias del Ministerio por las necesidades del año 1953, y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 241.657.

502—13|1|53. — Pública Nº 252, realizada para la adquisición de banderas, sellos carpetas, tinteros, etc., con destino a diversas dependencias y delegaciones regionales, del Ministerio durante el año 1953, y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 24.327.40.

AUTORIZACION

291—9|1|53. — A la Dirección Nacional de Asistencia Social del Ministerio, a incluir en las bases de licitaciones, concursos y contrataciones directas para contratar la adquisición de alimentos en general, combustibles, etc., la cláusula siguiente: como asimismo acéptase la que en tal sentido fuera prevista ad-referéndum en las bases o pliegos de condiciones antes de la vigencia del presente decreto. Los precios adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato de provisión, siempre que su variación obedezca a medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo o autoridad competente del lugar donse se haya contratado el suministro, reservándose la Dirección Nacional de Asistencia Social, el derecho de limitar

el contrato, cuando en estos casos conviniera a sus intereses.

ACCION JUDICIAL

578—12|1|53. — Se designa al Procurador Fiscal Nacional que corresponda para que en representación de la D. N. de Asistencia Social, dependiente del Ministerio, intervenga en el Juicio Sucesorio testamentario de Trina M. C. Pérez Ruiz de González, y acepte el legado de $ 20.000 instituído por la citada causante a favor del "Asilo de Ciegos de Buenos Aires".

Ministerio de Marina

RETIRO

14.769—31|12|52. — Suboficial Ayudante Artillero Adriano Blas Martínez (M. 0.566.044).

Ministerio de Asuntos Técnicos

MOVIMIENTO DE PERSONAL

602—14|1|53. — Déjase cesante al Ayudante Mayor, Carlos Orlando Monje (M. 4.325.488).

708—15|1|53. — Dase por terminada la adscripición del Ayudante Mayor, del Ministerio de Hacienda al de Asuntos Técnicos, Catalina Aurora Llano de Scky (L. C. 0.391.165).

901—19|1|53. — Dar por terminada con anterioridad al 4|10|52, la adscripción al Ministerio, del Auxiliar 3º, del Ministerio de Industria y Comercio, Jorge Siro Muente (M. 0.448.287).

1.116—21|1|53. — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 13.208|52, en lo que respecta al Capitán Enrique Antonio González, el cual continuará prestando servicios en calidad de adscripto hasta el 1º|4|53 en la Comisión Nacional de la Energía Atómica.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

603—14|1|53. — Anticipada Nº 16|52, para contratar los servicios de conservación de equipos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, sanitarios, redes telefónicas, ascensores y otros, para los edificios ocupados por sus dependencias durante el año 1953 y adjudícase su prestación a favor de diversas firmas por un total de $ 43.632.

604—14|1|53. — Nº 12|52, realizada para contratar el suministro de leche, pan, y yerba, para las necesidades de diversas dependencias, durante el año 1953, y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de $ 269.969.20. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 5.

605—14|1|53. — Nº 14|52, realizada para contratar los servicios de provisión de toallas y lavado y planchado de ropa necesarios a diversos organismos durante el año 1953, y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 112.786. Orden de pago Integral Anticipada Nº 4.

606—14|1|53. — Nº 17|52, realizada para contratar el servicio de limpieza y conservación de máquinas de oficina necesarios a sus dependencias durante el año 1953 y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 23.400. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 6.

Resoluciones de Reparticiones

PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de San Juan, Dr. José Héctor Baistrocchi y por el presente edicto que se publicará durante cinco veces en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de San Juan, y un diario local, llamo y emplazo para que dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de rebeldía, se presenten al juicio Nº 3.617 caratulado "Banco de la Nación Argentina c|.Propietarios Desconocidos - Expropiación", todos los que se consideren con derechos a los campos expropiados por el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos del Superior Gobierno de la Nación, números 381 del 13 de enero del Año del Libertador General San Martín 1950, y Nº 7.830 del 21 de abril de 1952. — Dicho campo está ubicado en el distrito "Médano de Oro", Departamento Rawson de la Provincia de San Juan y está formado por dos fracciones encuadradas dentro de los siguientes límites: **Fracción Primera:** Cubre una superficie total de 2.740 hectáreas, 4.125 m.2. y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. del campo, formado por la intercepción del arroyo de la Isla Grande con el veril Este de la calle Alfonso XIII el deslinde lo forma el eje del arroyo de la Isla Grande, que ha sido relevado por medio de una poligonal de 18 lados. — El arroyo separa el inmueble expropiado de los lotes 1 a 16 inclusive de la colonia "El Desengaño". — A partir de este punto, el deslinde lo forma una alineación que se dirige al Este y es coincidente con los lados Sur de los lotes 17, 79, y 78 de la colonia "El Desengaño". — Desde este vértice, el límite de la tierra expropiada tuerce al Norte y linda con los contrafrentes de los lotes 64 al 78 de la colonia "El Desengaño", así como, con los contrafrentes de propiedades de Graffigna, Juan Peña Rivas y Angel Ventura Torres. Al llegar a este extremo, el límite de la expropiación se dirige al Este y lindando con tierras de Juan José Cúneo, empalma con el véril Norte de la calle 10 y se prolonga siguiendo su dirección, hasta encontrar un mojón que se ha señalado con la letra I. — Esta línea limita en todo su recorrido con lotes de la colonia "Médano de Oro", dejando toda la traza de la calle 10, dentro de la expropiación. — Desde este esquinero la línea límite corre al Sur y siguiendo una traza teórica que mide 5.75190 m., llega hasta el mojón H'; ubicado sobre el veril Norte de la calle 14. — Toda esta traza, está materializada en el terreno por una picada y su línea establecida por estacas y mojones. — Esta línea separa el inmueble expropiado, de más tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago señalado con la letra H', el deslinde de la Fracción Primera, se dirige al Oeste y coincidiendo con el costado Norte de la calle 14 desemboca en la calle Alfonso XIII. — Esta alineación, lindó calle de por medio con la Fracción Segunda y con tierras de Federico Cantoni. — El último tramo del deslinde, lo forma la calle Alfonso XIII en su recorrido de Sur a Norte, y desde el cruce de la calle 14 hasta llegar al Arroyo de la Isla Grande, vértice desde el cual se inició la descripción. — El límite, en este último recorrido, coincide con el lado Este de la calle Alfonso XIII. — **Fracción Segunda:** Cubre una superficie total de 648 hectáreas, 8.066 m.2, y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. de la fracción que ha sido materializada en el terreno con un mojón señalado con la letra D' y que coincide con la intercepción de la calle 14 y el veril Este del Canal Colector Nuevo, el deslinde corre hacia el Este y después de recorrer 3.198 m., llega hasta el mojón señalado con la letra H. — Este deslinde coincidió con el veril Sur de la calle 14 y lindó en todo su recorrido, calle de por medio, con parte de la Fracción Primera. — Desde el esquinero señalado con la letra H, el límite corre al Sur y llega hasta el mojón G' coincidente éste con el lado Sur de una calle existente. — Esta línea está materializada en el terreno por una picada. — Esta línea teórica amojonada en sus extremos y estaqueada en su recorrido, separó la tierra expropiada de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — A partir de este esquinero, el límite de la expropiación se dirige al S. O. y coincidiendo con el costado Sur de una calle existente, separa la fracción, de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — Esta línea mide en todo su recorrido 2.477,60 m. y termina en el cruce de la calle con el canal Colector Nuevo. — Vértice materializado en el terreno con un mojón de madera señalado con la letra F'. — Desde este vértice el límite de la expropiación corre hacia el Norte y coincide en todo su recorrido con el veril Este del canal Colector Nuevo, hasta llegar al esquinero D', que fué origen de la descripción de esta Fracción Segunda. — Este último tramo lindó, canal de por medio, con tierras de Federico Cantoni. — San Juan, 24 de Diciembre de 1952. — Ernesto Carlos Moyano, secretario.

e.11|2-Nº 660 s|p.p.-v.19|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C"... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

e.11|2-Nº L-676-v.26|2|53

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por Orden del Banco de la Nación Argentina

Campo: de 51 Hás. 4.087 m. c., ubicado en la Provincia de Buenos Aires. Partido de Coronel Brandzen, formado por los lotes dos, al trece, inclusive, y designado como Parcela 651, Polígono F, Circunscripción VI. — A 5 km. aproximadamente de la ruta Nº 2, rumbo N. E., a la altura del Km. 49. — Base: $ 112.000.— pudiendo quien resulte comprador abonar hasta $ 80.000.— m|n. en cuotas semestrales de $ 10.000 m|n., con más intereses al 5 o|o y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. — Condiciones: Esta venta se realiza de acuerdo con lo estatuído en el art. 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y son de aplicación los artículos 26 al 42 de la del Banco Hipotecario Nacional y disposiciones administrativas concordantes. —

Subasta: El día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Chascomús (F. C. N. G. Roca). —

Martillero: Hugo Aníbal Pioratti.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.164-v.2|3|53

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 47 (segundo llamado), para el día 24 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de doce (12) armarios metálicos destinados al uso de la Dirección General del Registro Nacional.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicados, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.19|2-Nº L-769-v.23|2|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE AYUDA MEDICO INTEGRAL

Expediente Nº 79.651|52

Llámase a Licitación Pública Nº 115|53, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de limpieza, útiles de escritorio, azúcar, leche, pan, yerba mate, uniformes para ordenanza, guardapolvos, agujas hipodérmicas, guantes de goma, jeringas, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|2-Nº L-758-v.25|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NOROESTE

Expediente Nº 105.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114|43, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Dermatológico en Posadas, Misiones y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Tucumán y Junín, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, repuestos p|automotores, artículos de limpieza, alimentos en general, útiles de oficina, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|2-Nº L-756-v.25|2|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 207

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Calzado" (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de Marzo de 1953, las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|2-Nº L-759-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 208

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Materiales y herramientas" para Talleres Electromecánicos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|2-Nº L-755-v.25|2|53

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 36-P|53 y 37-P|53

Nº 36-P|53 — Día 2|3|53 a las 10. Por provisión de dedales, estribos y pernos de madera.

Nº 37-P|53 — Día 2|3|53 a las 9. Por provisión de cinta aisladora y de goma.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-765-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 31-P|53

Nº 31-P|53 — Día 9|3|53 a las 9. Por provisión de anclas, pernos, bulones y tirafondos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-766-v.4|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 10.709|51

Llámase a licitación pública para la venta de bebidas y comestibles, proveniente del bar-confitería del Casino Central de la Ciudad de Mar del Plata. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y

presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|2-Nº L-757-v.25|2|53

Expte. Nº 1.227|53

Llámase a licitación pública para material de electricidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Pliede condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|2-Nº L-768-v.25|2|53

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar: Construcción y provisión de 44 ficheros metálicos; enajenación de 30.000 kilos, aproximadamente, de papeles varios. — Bases y especificaciones en la División Compras, de 11,45 a 19,15 horas. — La propuestas se abrirán el 3 de marzo de 1953, a las 14, en el primer piso de la Administración Central de la Caja. Hipólito Yrigoyen 1760, y ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran (CA. 16).

e.19|2-Nº L-754-v.25|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20|53, día 25 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de ladrillos, canto rodado, arena y cal hidráulica. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.19|2-Nº L-763-v.25|2|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.246, hasta 2 marzo 1953, 11 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-761-v.25|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.247, hasta 5 marzo 1953, 11 horas, provisión: Chavetas de bronce y de acero, correas de cuero, empaquetaduras, goma en planchas y amianto comprimido. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-761-v.25|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.249, hasta 6 marzo 1953, 11 horas, provisión: Tubos lisos, sin costuras, de acero Siemens Martin. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-762-v.25|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 10|53, Expte. Nº 111|53, planillas impresas para liquidación de haberes. — Apertura: el 26|2|53, a las 9,30 horas. — Nº 11|53. Expte. Nº 9.824|52, maderas, cola molida y clavos: Apertura: el 26|2|53, a las 10 horas. — Nº 12|53. Expte. Nº 9.838|52, libros y formularios impresos. — Apertura: el 26|2|53, a las 10,30 horas. — Informes y pliegos: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-760-v.25|2|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DEL F. N. GRAL. ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: F. 5.107|A: Rep. p|motores Diesel; ap. 5|3, 9 horas. — F. 5.120|A: Brazos bielas y chapas de acero; Apertura: 6|3. 10 horas. — F. 5.157: Varillas H. o. Fdo., espigas acero inoxidable, pernos, Ac. cementado, suspensiones Ac., etc.; Apertura: 5|3, 9 horas. — F. 5.158: Espárragos ganchos y marcos de acero dulce; Apertura: 5|3, 10 horas. — G. 2.266; máquina rectificadora, afiladora, moledora y mezcladora, limadora, torno, etc.; Ap. 10|3, 9 horas. — G. 2.267: Linoleum; Apertura 10|3, 11 horas. — Licitación V. 94: Venta de carbonilla de caja de humo (mineral) y escoria de caja de fuego producida en los distintos depósitos de la línea. Apertura: 9|3, 9 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.19|2-Nº L-767-v.4|3|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión y confección de separadores alfabéticos y numéricos y cargos entradas numeradas, con destino al uso de esta Subsecretaría de Informaciones y sus dependencias durante el año 1953.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.18|2-Nº L-742-v.20|2|53

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lana, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, esc pelas, guantes, sacos de cuero, etc., e nentos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas de los siguientes lugares: Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires; Agrupación Misiones, Centenario 80, Posadas, Misiones; Escuadrón Orán, Orán, Salta; Columna Transporte Zapala, Zapala, Neuquén; Escuadrón Bariloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Agrupación Esquel, Esquel, Chubut; Agrupación Santa Cruz, Alcorta 14, Río Gallegos, Santa Cruz.

e.13|2-Nº L-709-v.2|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 3|53 (GT).

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas para la provisión de tres desplazadores de frecuencia para instalar en equipos emisores. El detalle y especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión, (División Administrativa), de 8 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se efectuará en la mencionada Subsecretaría, Sarmiento Nº 2351. — El Secretario General.

e.13|2-Nº L-704-v.23|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: artículos de droguería, farmacia e instrumental, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-737-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9.30, para la adquisición de: artículos de escritorio y materiales para encuadernación e imprenta, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-738-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30, para la adquisición de: artículos de ropería, mercería, tejidos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-733-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11.30, para la adquisición de: leña, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-734-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9, para la provisión de: artículos de almacén, molino, café y té, pan, víveres frescos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-735-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería, pinturería, electricidad y materiales para embalaje, marroquinería, zapatería, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-736-v.24|2|53

DIVISION SUMINISTROS
Expte. Nº 457|53
Orden de Publicidad Nº 358

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: Papeles y cartulinas, etc., con destino a Prensa y Difusión. Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-630-v.24|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 1|55.289
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para escritorio. — La apertura de propuestas se realizará el 25 de febrero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones en Dirección de Administración, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.13|2-Nº L-716-v.23|2|53

Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento — División Adquisiciones — Bolivar 191, planta baja - T. E. 33-9522

Expediente D.|39.662|52

Licitación Pública Nº 170

Llámase a licitación pública Nº 170, para el día 27 de febrero de 1953, a las 10,00 horas, para el alquiler de un edificio en la ciudad Eva Perón (Pcia. de Buenos Aires), cuyas comodidades mínimas deben ser de: 15 a 20 ambientes y dependencias; y cuya ubicación debe estar comprendida entre las calles: 1, 46, 13 y 57. Se firmará contrato por (2) dos años, con opción por parte de la Comisión Nacional a (3) tres años más.

Las propuestas deberán ser enviadas antes del día y hora de la apertura, a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, calle Bolívar Nº 191, planta baja, División Adquisiciones, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|2-Nº L-682-v.20|2|53

Expediente D.|39.099|52

Licitación pública Nº 169

Se llama a licitación pública Nº 169, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Utiles de librería y papelería para este organismo central en el año 1953.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — El Director de Administración.

e.12|2-Nº L-687-v.27|2|53.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 101.345|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 112|53, para el día 24 del mes de febrero de 1953, a las 10 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en "4 de Junio, Pcia. R. S. Peña, Pte. Perón, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Irigoyen 61, Resistencia, Pte. Perón. — Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, repuestos pautomotores, alimentos, etc. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1953 — El Director Gral. de Administración.

e.13|2-Nº L-710-v.23|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES-LITORAL
Expte. Nº 85.620 52

Llámase a Licitación Pública Nº 116|1953, para el día 24 del mes de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Quemados, y durante el año 1953. —

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: leña, conservación de ascensores, hielo, lavado y planchado de ropas, raciones de alimentos (en crudo), alimentos, etc. — Bue-

nos Aires, 13 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-717-v.23|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS NACIONALES DE SANIDAD
(Expediente Nº 102.864|52)

Llámase a licitación pública Nº 113|52 para el día 20 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Servicio Nacional de la Rabia, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Un equipo móvil de altavoces y cine sonoro de 16 mm. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Director Grai. de Administración

e.11|2-Nº L-670-v.19|2|53.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 206

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "elementos para combatir incendios"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, en el local 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-728-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 209

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "grabadores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e18|2-Nº L-729-v.3|3|53

Licitación Pública Nº 210

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "balanzas, relojes, estufas, tubos fluorescentes, sellos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-730-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para la provisión de "moblaje destinado a la Central Radioeléctrica General Pacheco, (Bs. As.)", dependiente de este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, planos y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso, (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-706.v.2|3|53

SECRETARIA GENERAL
(LICITACIONES)
Licitación Pública Nº 205

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir "Repuestos equipos de telegrafía".

— Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-662-v.19|2|53

TELEFONOS DEL ESTADO
Licit. Púb. Nº 34-P|53, 32-P|53, 35-P|53 y 33-P|53

Nº 34-P|53. Día 25|2|53 a las 9. Por provisión de alambre de acero.

Nº 32-P|53. Día 25|2|53 a las 10. Por provisión de cera y vela estearina.

Nº 35-P|53. Día 25|2|53 a las 15. Por provisión de cinta de cobre blando.

Nº 33-P|53. Día 25|2|53 a las 16. Por provisión de aros de alambre de bronce niquelado, discos, pasadores y resortes de acero, cerrojos completos, boca-llave de bronce niquelado.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|2-Nº L-673-v.19|2|53.

Licitaciones Públicas Nros. 21-P|53 22-P|53, 25-P|53, 27-P|53

Nº 21-P|53. — Día 23|2|53, a las 10. Por provisión de alambres con aislación termoplástica. — Nº 22-P|53. Día 23|2|53, a las 16. Por provisión de caños protecciones y ligaduras de plomo. — Nº 25-P|53. Día 23|2|53, a las 15. Por provisión de alambres de cobre. — Nº 27-P|53. Día 23|2|53, a las 9. Por provisión de manguitas de algodón. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-588-v.19|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 23-P|53, 29-P|53 y 30-P|53

Nº 23-P|53. Día 24|2|53, a las 16. Por provisión de aisladores de porcelana. — Nº 29-P|53. Día 24|2|53, a las 9. Por provisión de travesaños, pernos, estribos y protecciones de madera. — Nº 30-P|53. Día 24|2|53, a las 15. Por provisión de aisladores de vidrio. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.5|2-Nº L-596-v.20|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 13.135|52)

Llámase a licitación pública para laminación de planchuelas de níquel electrolítico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-744-v.20|2|53

(Expediente Nº 15.016|52)

Llámase a licitación pública para corte y confección de tapados de invierno para niñas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Marzo de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de porpuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-745-v.24|2|53

(Expediente Nº 1082|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas de invierno para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|2-Nº L.644-v.24|2|53

Expediente Nº 539|53

Llámase a licitación pública para la provisión de combinaciones de invierno para señora.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 12.05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L-689-v.20|2|53.

Ministerio de Finanzas

(Licitación Pública Nº 2.060)

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales eléctricos y herramientas. La apertura se realizará el 3 de marzo de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres —calle Tucumán 348, piso 2º— de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.

e.18|2-Nº L-725-v.3|3|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2010 para adquirir banderas argentinas sin sol; hilos de algodón, cáñamo, y sisal. — La apertura se realizará el 20 de febrero de 1953 a las 16,30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones en División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de 12,30 a 16, de lunes a viernes.

e.4|2-Nº L.567-v.19|2|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 18 de febrero de 1953, para la adquisición de máquinas de sumar y restar eléctricas y de escribir. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Técnica, calle Lavalle Nº 548, piso 3º, todos los días hábiles, de 7 a 14 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrán lugar el día 3 de marzo de 1953 a las 10 horas en la Dirección General de Administración, calle Lavalle 548, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-739-v.24|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO
(E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.102 para el día 25 de febrero a las 10,00 horas (Pliego Nº 2.102) para la contratación de herramientas comunes de mano. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|2 Nº L-740-v.24|2|53

(Expediente Nº 111.747|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de veinte (20) lonas impermeabilizadas, de mts. 10 x 10, con ojales metálicos y chicotes, confeccionadas con hilo de algodón y un peso aproximado, por metro cuadrado, de 800 grs. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-731-v.24|2|53

(E.N.D.E.)
CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON
TIRO FEDERAL
(Expediente CND|C Nº 1.158|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 204 (hora 14) alquiler máquina excavadora.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 25 de Febrero de 1953 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.18|2-Nº L-732-v.20|2|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 27 de febrero 1953, provisión de: L|P. 18|53: 10.00 horas. Contratación transporte de Fuel-oil a granel dentro de la ciudad de Mar del Plata. L|P. 19|53: 10.30 horas. Pinturas y barnices. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|2-Nº L-671-v.19|2|53

19|2|53: Electrodos (4.165), 9.30 horas. — 19|2|53: Enfriador de agua (4.167) 10 horas. — 19|2|53: Reparación y recauchutaje de cubiertas (4.184), 10,30 horas. — 20|2|53: Tractor guinche (4.166), 8.30 horas. — 20|2|53: Cloruro de sodio (4.193), 9.30 horas. — 21|2|53: Alcohol butílico (4.123), 8 horas. — 21|2|53: Transformadores estático (4.185), 8,30 horas. — 23|2|53: Grafito (4.128) 8 horas. — 23|2|53: Esqueletos de madera (4.174), 8.30 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.210) 10 horas. — 24|2|53: Amoníaco líquido (4.116), 8 horas. — 25|2|53: Pinturas (4.129), 8 horas. — 25|2|53: Drogas p|laboratorios (4.189), 8.30 horas. — 26|2|53: Anhidrido sulfuroso (4.122), 8 horas. — 26|2|53: Material contra incendio (4.243), 11 horas. — 27|2|53: Accesorios p|cañería de fundición (4.113), 8 horas. — 27|2|53: Chapas lisas de hierro galvanizado (4.206), 8.30 horas. — 28|2|53: Anilinas amarilla (4.183), 8 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-613-v.23|2|53

Llámase a licitación públicas para el día 24 de febrero de 1953, para la adquisición de: 14.500 toneladas de Gas oil (pliego OCOCB Nº 65), 11.30 horas. — 14.500 toneladas de Diesel oil (pliego OCCCB Nº 66) 12 horas. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777 (Organismo de Compras y Contratación de Bodegas). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-614-v.23|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero próximo a las 11 horas, para la contratación de mano de obra para el foriado en forma de curvas y omegas, de cañerías de diámetros varios.

Por pliegos de condiciones, planos y consultas, en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.13|2-Nº L-703.v.2|3|53

PLAZA HUINCUL

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para la contratación de mano de obra para la construcción del murete y plataforma elevada en la nueva planta de almacenaje y despacho en la Destilería del Yacimiento Plaza Huincul de acuerdo a los planos YPH. 4335 y 4271, cuya apertura se efectuará el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas.

Los planos, bases de condiciones y pliegos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. R., pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 10.— moneda nacional.

e.4|2-Nº L.568-v.19|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para la provisión de 1.200 metros de caños de cemento comprimido, lisos de 12 pulgadas de diámetro, cuya apertura se efectuará el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul —(Neuquén)— F. C. N. G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n., valor de dicho pliego. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Ing. Armando J. Venturini, Administrador Accidental

e.9|2-Nº L-636-v.23|2|53

Destilería Chachapoyas

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la "construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliego de condiciones que podrán retirarse de la Jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.— m|n. (Quince pesos moneda nacional de curso legal).

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible. — Licitación Pública Nº 1.

e.4|2-Nº L.569-v.19|2|53

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita: Marzo 4 a las 9 horas, (Pliego Nº 2100), montaje de un compresor Winterthur en centro, distribución floresta. — Marzo 4 a las 11 horas. (Pliego Nº 2.101, oxígeno, aciteleno, carburo de calcio y aire comprimido. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-701.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 4 a las 10 horas (Pliego Nº 2092), instalación de 10.000 placas metálicas. Marzo 3 a las 10 horas. (Pliego Nº 2093), mosaicos varios. Marzo 10 a las 10 horas. (Pliego número 2094), maderas, (terciados, varillas, tablas, tablones, pino tea, paraná, sprus, cedros, viraró). Marzo 13 a las 10 horas. (Pliego Nº 2095), elementos contra incendio. Marzo 3 a las 11 horas. (Pliego Nº 2096), anodos de aleación de magnesio para protección catódica. Marzo 6 a las 11 horas. (Pliego Nº 2097), reparación general de 22 motores. Marzo 6 a las 10 horas. (Pliego Nº 2098), cerrajería. Marzo 20 a las 10 horas. (Pliego Nº 2099), chapas de acero, de fibrocemento, de celotex, grampas, caños de barro barnizado y vitrificado. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-702.v.2|3|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de motores tipo "fuera de borda" para botes en servicio de balsas, $ 30.000.—. Presentación propuestas: 26 de febrero a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L.750-v.24|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 136|52
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de febrero en curso, a las 9 horas, para la construcción de un hangar en el Aeródromo de Tucumán, F.C.N.G.B.M. — El pliego de cláusulas generales y planos respectivos podrán consultarse o adquirirse en la suma de $ 30 m|n. el juego, en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle Nº 1171, piso 1º, Capital Federal, y en la Jefatura de Zona de Acridiología en Tucumán, calle Mendoza número 348. — Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General de Administración. — El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en esta última repartición, (Suministros y Patrimonial), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.13|2-Nº L-711.v.23|2|53

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de febrero en curso, a las 8 horas, para la adquisición de forrajes durante el 1er. semestre del año en curso con destino a la División Enfermedades Infecciosas y Parasitarias y a la Sección Técnica de Castelar, dependientes de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina 127, Capital Federal, o en la citada Sección Técnica en Castelar, (F.C.N.D.F.S.). — El Director General.

e.13|2-Nº L-712.v.23|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el servicio de: "Conservación y limpieza de las máquinas de escribir, sumar, calcular, relojes registradores y mimeógrafos, pertenecientes a esta empresa", según pliegos agregados a la Carpeta número 1.120|52 y agregados, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.11|2-Nº L-667-v.19|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expediente Nº 130.076|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para el día 2 de marzo de 1953 a las 10,00 horas, para la adquisición de una máquina linotipo nueva o en buen uso y de ocho juegos de matrices, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1739|57, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

El Director General de Administración. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953.

e.18|2-Nº L-741.v.24|2|53

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1953 a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de formularios para el año 1953.

Por pliego de condiciones, legajo de fórmulas a adquirir y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria - Oficina de Compras - Tucumán 500, 4º piso - Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.6|2-Nº L.619-v.23|2|53

Sección Ley 10.650 — Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la provisión de leche para el año 1953. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley Nº 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-590-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de útiles de oficina para el corriente año. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley número 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-591-v.20|2|53

Sección Ley 12.581
Expte. Nº 23.192

Llámase a Licitación Pública Nº 1, de útiles de oficina, la que se llevará a cabo el día 4 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-718-v.2|3|53

Expte. Nº 23.343

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la contratación y abono de la limpieza y encerado y servicio sanitario del edificio de la calle Tacuarí 196, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 11 horas, en la Sección Compras, del edificio que se menciona precedentemente, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-719-v.2|3|53

Expte. Nº 23.191

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de impresos, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-720-v.2|3|53

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Prórroga fecha apertura licitaciones públicas Nos. 16.634|53, 16.635|53, 16.636|53, 16.816|53 y 16.817|53. Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras. Estructuras metálicas para techos y cubiertas. Construcción de pavimentos. Provisión y colocación de tableros eléctricos e instalaciones especiales en la estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones, que debían efectuarse para el día 24 de febrero en curso, queda postergada para el día 24 de marzo de 1953 a las 13,00 horas.

e.11|2-Nº L-675v.19|2|53.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 399, provisión de tubos de vidrio "Pyrex" o similar, para niveles de agua de calderas de locomotoras. — Apertura de sobres 5 de marzo a las 9 horas en Oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde se podrá consultar o retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, de lunes a viernes, de 9 a 11,30 horas. — Pliego m$n. 25.—.

e.18|2-Nº L-747-v.3|3|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3, 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contrazapatas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5156: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero, ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.10|2-Nº L.659-v.25|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
(Expediente Nº Al. C. P. 247)

Licitaciones públicas: 9 marzo 1953, 10 hs., confección uniformes, OC. 58|53 Ax. 2. — 9 marzo 1953, 11 hs. grupos electrógenos, OC. 52|53 Ax. 3. — 23 marzo 1953, 14 hs. sábanas, toallas, fundas, etc., OC. 41|52 Ax. 6. — 23 marzo 1953, 15 hs. perfiles especiales, OC. 3|52 Ax. 80. — 24 marzo 1953, 14 hs. conductores eléctricos, OC. 8|52 Ax. 54. — 24 marzo 1953, 15 hs. estopa de algodón, OC. 24|52 Ax. 7. — 25 marzo 1953, 14 hs. papeles carbónicos, ferroprusiato, p. mimeógrafo, telas, etc., OC. 46|52 Ax. 27. — 25 marzo 1953, 15 hs. caños de cobre, OC. 22|52 Ax. 14. — 26 marzo 1953, 14 hs. caños ho. galvanizado, OC. 12|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.18|2-Nº L-749-v.3|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL F. N. GRAL. BME. MITRE
Licitación Pública

Se llama a Licitación Pública número 194, hasta las 9,30 horas del 20 del actual, para la conservación de la vía del Ramal Industrial en Km. 370, Ramal Villa del Rosario a Forres. — Documentación en Oficina de Licitaciones (127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8,30 a 11 horas. — Consultas de 7 a 13 horas. — Costo de la documentación $ 50.00 m|nacional. — Isidoro González, Administrador General.

e.4|2-Nº L-565-v.19|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M-53|4. — Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Fabricación de cambios y cruzamientos. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Capital. — El Administrador General.

e.6|2-Nº L-607-v.23|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 14|53, por la venta de papeles de rezago, por un período de doce meses, según pliegos de Bases y Condiciones a retirar en Paseo Colón 185, 8º p., of. 803, de 8,30 a 12 hs. Apertura el 2|3|53 a las 10 hs. en Secretaría General, 4to. p.

e.12|2-Nº L. 688-v.20|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial
Cabildo 65, División Ventas, T.E. 76|3630
Licitaciones Públicas

3|3|53: 1.002|53, 11 horas, por la venta de rezagos de aluminio, recortes de chapas y planchuelas de acero.

5|3|53: 1.001|53, 11.30 horas, por la venta de 150 T. sulfato de zinc cristalizado.

5|3|53: 1.003|53, 11 horas, por la venta de 30 T. escoria de plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705.v.2|3|53

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T.E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 62|53, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: magnesita calcinada granulada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-707.v.23|2|53

Ministerio de Ejército

6 DESTACAMENTO DE MONTAÑA
LICITACION PUBLICA
(2º Llamado)

Llámase a licitación pública para la venta de 8.945.200 Kgr. de trapos correspondientes a la gestión administra-

tivo año 1951|52, de acuerdo al siguiente detalle:

Loneta:	903	Kgs.
Paño:	3.780,600	„
Algodón:	1.180	„
Lana:	1.374	„
Lienzo:	1.522,600	„
Cotí:	185	„
	8.945,200	Kgs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6 Destacamento de Montaña, el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando 6, Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, (Neuquén). — Waldemar Raúl Diana, Coronel, Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.18|2-Nº L-724-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 106 y 107, para el día 6 de Marzo de 1953.

PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 106: Hora 10,30: Provisión de 120 toneladas de hierro redondo para hormigón armado en barras de 12 a 13 metros.

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 107: Hora 10,40: Provisión de hierro redondo para hormigón en barra de 12 a 13 metros, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la Documentación Técnica $ 10,00 m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.18|2-Nº L-727-v.24|2|53

Licitación Pública Nº 103, para el día 27 de Febrero de 1953

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 103, hora 10,30: Provisión de cañerías de acero semipesado para electricidad con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-666-v.19|2|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Aviso de llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 63|953, para la adquisición de alpargatas, la apertura de las propuestas el día 23 de febrero de 1953, a las 9 horas, en esta Gran Repartición, 1er. piso, Larrea 560, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Sección Llamados, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-726-v.20|2|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 86|53, para la adquisición de vaquillona impermeable; la apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-748-v.27|2|53

ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS"

Aviso de licitación

El día 24 de febrero de 1953 a las diez horas, se realizará en el local de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (Servicio de Intendencia) sita en Campo de Mayo, camino San Miguel-San Fernando, la apertura de las propuestas para la concesión del alquiler cantina por el período comprendido entre el 1º de arbil de 1953 al 31 de enero de 1955 y venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1954 (2º llamado).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Escuela.

e.11|2-Nº L-669-v.24|2|53.

HOSPITAL MILITAR "BAHIA BLANCA"

Llámase a licitación pública para el 20 de febrero a las 10 horas, para perforación de un pozo para riego y obras complementarias. — Para consultas, pliegos e informes dirigirse al citado Hospital, Villa Floresta, Bahía Blanca.

e.13|2-Nº L-708.v.23|2|53

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia; Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de marzo próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v. 6|3|53

INTENDENCIA REGIONAL "CUYO"

Llámase a licitación pública para la adquisición de avena y maíz, con destino a las unidades de Uspallata, Marquesado, Campo Los Andes, Cuadro Nacional, Tupungato y Mendoza.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo" sito en la calle Patricias Mendocinas 641, Mendoza, el día 27 de febrero de 1953 a las 10,00 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para adquirir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares o especiales dirigirse a Intendencia Regional "Cuyo", calle Godoy Cruz 1513, San José, Mendoza.

e.12|2-Nº L-683-v.20|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 6|53. (hora 9,05). Maderas escuadras, rollizos o postes y tablones.

Nº 7/53 (hora 9,15). Destornilladores, martillos, llaves inglesas, cortahierros, limas, aceiteras, discos p|la preparación del tiro, aparatos de fogueo, baquetas y alicates.

Nº 8/53 (hora 9,30). Aceiteras, extractores de vainas, llaves p|extraer vainas, limas, baquetas, alicates y tapabocas p|carabina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de marzo de 1953 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.12|2-Nº L-684-v.20|2|53

ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA" LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53, para la provisión de Acero Sae 1.010 fleje, alambre, madera, arpillera o liencillo, hilo, etc., para embalaje: La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca", (Sección Licitaciones) el día 27 de febrero del corriente año a las 8 horas: Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca", (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Carlos De Marchi, Mayor.

e.18|2-Nº L-723-v.24|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 3|53, (hora 9), Candados, hachas chicas y grandes, picos c|mango, caños de goma con cubierta metálica y cables de acero. — Nº 4|53. (hora 9,10), hierro redondo en varillas y alambre liso galvanizado. — Nº 5|53, (hora 9,20), reflectores p|pistola y fusil, baquetas de cobre o bronce armeros articulados p|fusil o carabina, cuadros murales aparatos de control de puntería y baquetones de acero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.11|2-Nº L-664-v.19|2|53

REGIMIENTO 1 DE ARTILLERIA MOTORIZADO

Llámase a licitación pública para la venta de regazos de vestuario y equipo. La apertura de las propuestas se efectuará en esta Unidad el día 20 de febrero de 1953, a las 10,00 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad, Pte. Perón y C. Pellegrini (Ciudadela).

e.12|2-Nº L-686-v.20|2|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de 6.250 metros de uso doméstico de 1,90 a 2 metros de ancho para entelado de mapas, varillas y argollas para los mismos, cartón gris Nº 10, clavitos y tachuelas, gelatina oro, aguarrás vegetal, barniz cristal Nº 10 y tintas varias para imprenta. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-665-v.19|2|53

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

"Segundo llamado correspondiente a la Licitación Pública Nº 19|52"

Licitación Pública Nº 1|53, llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la venta de 1.168.018 azulejos blancos y de color, de procedencia española, de 15 x 15 cms. y 1.518.080 baldosas coloradas de procedencia española, de 13 x 13 cms., aberturas de distintos tipos y medidas; muebles varios de madera, etc. — La apertura de los sobres propuestas se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu número 754, Capital. — Los folletos y datos respectivos se podrán obtener en el Departamento Administrativo de esta Gran Repartición, (1er. piso), los días martes y jueves de 8 a 12 horas.

e.18|2-Nº L-743-v.24|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, de acuerdo al siguiente detalle: Licitación Pública Nº 2. — Apertura: 10 horas. (Expediente Nº 74.181|52). Impresión y confección de la revista "Meteoros". — Licitación Pública Nº 3. — Apertura: 10.30 horas, (Expediente Nº 48.149|53). Adquisición de 1 equipo completo para manipular transmisor, repuestos y perforadoras. — Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en el Departamento de Administrativa. (División Adquisiciones), Paseo Colón 301, Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953 — Santiago A. Pietra, Jefe Departamento de Administración.

e.18|2-Nº L-746-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO

CAJA AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS